

MEMORANDO

Bogotá D.C., viernes, 31 de julio de 2026



Al responder cite este Nro.
20266500202173

SGTH

PARA: **RONALD GORDILLO ALVAREZ**
Subdirector de Contratos

DE: **JORGE ENRIQUE TARAZONA TORRES**
Subdirector de Gestión de Talento Humano

ASUNTO: Remisión observaciones y documentos – Pliego Definitivo Proceso **Nº DNP-SAMC-002- 2026**

De manera atenta, remitimos el estudio previo para la publicación del pliego definitivo. Asimismo, adjuntamos las respuestas a las observaciones recibidas durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, así como el anexo técnico, el cual fue objeto de algunas modificaciones como resultado de las respuestas emitidas a los interesados.

Lo anterior se enmarca en el proceso de contratación No. DNP-SAMC-002-2026, cuyo objeto es: **130604226 - 130604326 "Prestar el servicio de formación, capacitación y actualización para los servidores públicos del Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el fin de fortalecer las competencias laborales en el marco del Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2026."**

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE TARAZONA TORRES
Subdirector de Gestión de Talento Humano

Preparó: Laura Valeria Torres Huertas 

Preparó: Nancy Yaneth Villalba Pinzón 

Preparó: Johan Enrique Serpa Guerrero 

DNP

Firmado
digitalmente

Dirección: Calle 26 # 13 – 19 Bogotá, D.C., Colombia
Conmutador: 601 3815000
Línea gratuita: PBX 381 5000



RESPUESTA OBSERVACIONES DNP-SAMC-002-2026

Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2026.

30/07/2026

UPB Observación recibida el día 07/2026 4:43:55 PM, suscrita por Santiago Jaramillo Vásquez

OBSERVACIÓN No 1.

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si en el caso de consorcios o uniones temporales los requisitos habilitantes denominados "Acreditación de alta calidad como requisito habilitante" y "acreditar la calidad de Institución de Educación Superior (IES)" pueden ser acreditado por uno de los integrantes o si por el contrario debe ser acreditado por todos los que conforman el oferente plural.

Respuesta: Si. Cada uno de los integrantes del oferente plural debe acreditar los requisitos habilitantes de carácter técnico denominados "Acreditación de alta calidad como requisito habilitante" y "acreditar la calidad de Institución de Educación Superior (IES)", de conformidad con el numeral 6.2.2. Requisitos anexo técnico del estudio previo, el cual se ve reflejado en el pliego de condiciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Observación recibida el día 21/07/2026 10:44:27 AM - suscrita por Sonia Esperanza Monroy Varela

OBSERVACIÓN No 1.

*Respetuosamente se solicita ajustar la obligación específica # 10 (estudios Previos), que textualmente indica: ""Entregar el material virtual (presentaciones para el desarrollo de su temario) con el fin de ser replicados por el Departamento Nacional de Planeación. El/la contratista reconoce que todos los materiales, contenidos, documentos, presentaciones, guías, piezas audiovisuales, recursos pedagógicos, bases de datos y demás productos elaborados, utilizados o entregados en desarrollo de las actividades de capacitación son propiedad de la Entidad. **En consecuencia, se obliga a utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual y a no reproducirlos, divulgarlos,***

modificarlos, comercializarlos, cederlos o destinarlos a fines distintos sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. Asimismo, deberá respetar los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual aplicables." (la negrita no es original), en el sentido de eliminar las restricciones de uso del material académico, así como la cesión de derechos solicitada, lo anterior porque no hace parte del objeto contractual (actividades de formación presencial y virtual sincrónico), así mismo, por su inviabilidad operativa, como se explica de manera detalla a continuación:

El objeto de la contratación no es virtualización de contenido sino únicamente dictar las actividades de formación, por lo tanto, la obligación no corresponde ni atiende la necesidad de la entidad.

El o la futura conferencista utilizará presentaciones y material de apoyo, dicho material será de su propiedad (ni siquiera será de la Universidad o institución que lo vincule), y él o ella conserva el derecho y necesidad de usarlo en futuras actividades que sean de una temática similar, pudiendo modificarlas, ajustarlas, etc. No corresponde a la naturaleza del servicio contratado que se cedan los derechos patrimoniales de autor de "las diapositivas" o el material de apoyo empleado en la actividad. Lo anterior no afecta la entrega de las memorias a la entidad (presentaciones y material de apoyo empleado en la actividad).

La cesión de derechos patrimoniales de autor es propia de los contratos de virtualización de contenido, esto es, cuando la entidad requiere la creación de obras a través de un contrato de obra por encargo (cursos virtualizados), dicho material se conoce en este campo como OVA (Objeto Virtual de Aprendizaje), la cual sí es objeto de cesión de todo el contenido creado con este fin. Este tipo de contratación es diferente y sensiblemente más costoso para la entidad contratante.

Con base en lo anterior, se le sugiere a la entidad que la obligación se establezca de la siguiente manera:

"Entregar las memorias de cada actividad de formación en las cuales se incluirá las presentaciones y demás material de apoyo empleado por el conferencista. El DNP queda expresamente autorizado para usarlas con el personal de la misma entidad, en todo caso, respetando los derechos de autor correspondientes."

Respuesta: Se acoge la observación y se realizará el ajuste dejando la obligación de la siguiente manera:

"Entregar las memorias de cada actividad de formación en las cuales se incluirá las presentaciones y demás material de apoyo empleado por el conferencista. El DNP queda expresamente autorizado para reproducir, adaptar y usar dichos

contenidos de forma permanente e ilimitada con el personal de la entidad, respetando los derechos de autor correspondientes, pero garantizando la autonomía total del DNP para replicar los cursos”.

OBSERVACIÓN No 2.

*Se solicita respetuosamente la eliminación o modificación de lo establecido en el numeral 12 de las Obligaciones específicas del contratista (Estudios previos), el cual señala textualmente: "Generar certificado de manera digital, **por las horas cursadas para aquellos participantes que no completen el mínimo requerido de asistencia**, siempre y cuando cuenten con la justificación y aprobación del jefe inmediato." (La negrilla no es original)*

La solicitud se fundamenta en que, si bien se entiende que dicha certificación pretende dejar constancia de las horas en las que el participante asistió a la capacitación, este tipo de certificación no constituye una garantía del cumplimiento efectivo del proceso de enseñanza-aprendizaje, ni acredita el logro de los objetivos formativos previstos en el programa académico. En consecuencia, la expedición de certificados por fracción de horas cursadas resulta contraria a los criterios académicos y a los estándares de calidad que rigen los procesos de formación impartidos por la Universidad.

Como alternativa, y con el fin de asegurar la trazabilidad y verificación objetiva de la participación, se propone la entrega de un informe detallado de asistencia, en el cual se relacionen las sesiones desarrolladas y el número de horas efectivamente cursadas por cada participante, documento que permite evidenciar la participación sin que ello implique la expedición de certificaciones académicas que puedan interpretarse como aval del proceso formativo.

Lo anterior se sustenta en que, conforme a los estándares institucionales de calidad académica, la Universidad no emite certificaciones por horas parciales de participación, sino únicamente cuando se cumple con los requisitos mínimos de asistencia y aprovechamiento previamente establecidos para cada actividad de capacitación.

Respuesta: Si bien se entienden los argumentos académicos expuestos por la Universidad, el objeto de la contratación exige garantizar el principio de flexibilidad laboral y el debido proceso de los servidores públicos participantes. En el marco de la gestión pública, la justificación de la inasistencia parcial — debidamente avalada por el jefe inmediato— responde a necesidades del servicio imprevistas, fuerza mayor o caso fortuito, situaciones que no deben perjudicar el registro del tiempo que el funcionario efectivamente dedicó a su capacitación.

Por lo tanto, la entrega de un informe detallado de asistencia resulta insuficiente, ya que el ordenamiento interno requiere un formato de certificación digital individualizable para cada servidor. En ese sentido no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No 3.

*De igual manera se solicita respetuosamente eliminar o modificar la obligación específica # 15 (estudios previos) que textualmente indica: "Informar al Departamento Nacional de Planeación si existe algún motivo de **fuerza mayor o caso fortuito** que impida la realización de alguna jornada de capacitación dentro de los 10 días calendario previo al inicio del curso y/o diplomado, informando a su vez nueva fecha de realización, la cual será aprobada previamente por la supervisión del contrato." (La negrilla no es original)*

Esta solicitud se fundamenta en que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por su naturaleza en la mayoría de las ocasiones, no son previsibles con la anticipación requerida de 10 días calendario, muchos de ellos ocurren incluso con pocas horas de antelación, lo que imposibilita el cumplimiento de esta obligación.

Por lo anterior proponemos la siguiente redacción: "Informar al Departamento Nacional de Planeación si existe algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida la realización de alguna jornada de capacitación, con la mayor anticipación posible, informando a su vez nueva fecha de realización, la cual será aprobada previamente por la supervisión del contrato"

Respuesta: Se acoge la observación y se incluirá el texto sugerido en las respectivas "Obligaciones Específicas del Contratista".

OBSERVACIÓN No 4.

Con el fin de presentar una cotización acorde a las necesidades del DNP, agradecemos informar si se tiene un número de horas de servicio requerido de la persona traductora y/o intérprete o las actividades académicas en las cuales se requiere.

Respuesta: El traductor se requiere como apoyo en los eventos de capacitación de manera eventual donde participen personas con discapacidad auditiva, dado que esta información solo se obtendrá hasta el momento en que se adelanten las inscripciones respectivas a cada curso. No obstante la entidad informará al contratista con la suficiente antelación para que este cuente con el respectivo traductor para el o los cursos.

OBSERVACIÓN No 5.

Respetuosamente solicitamos considerar la eliminación del amparo de Calidad teniendo en cuenta que el cumplimiento del servicio contratado es verificable únicamente durante el plazo de ejecución, es decir, en la eventualidad de una situación de posible incumplimiento, el amparo a afectar es el de cumplimiento, por su naturaleza contractual.

El amparo de calidad del servicio tiene naturaleza post - contractual, opera para servicios cuya verificación es posterior al plazo de ejecución, por ejemplo, el mantenimiento de un vehículo. El mantenimiento se realiza durante el plazo de ejecución, pero la verificación de la calidad en su ejecución es posterior. En ese escenario se acudiría este amparo.

En este caso sería pertinente si el servicio incluyera virtualización de contenido, es decir, cursos asincrónicos (que no es el caso). Por lo tanto, no existe un escenario en el cual la entidad pueda afectar este amparo específicamente en este contrato. Así las cosas, respetuosamente se solicita su eliminación.

Para ampliar lo aquí informado pueden consultar directamente la página de Colombia Compra Eficiente:

<https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/pregunta-frecuente/que-es-el-amparo-de-calidad-del-servicio>

Respuesta: Analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente mantener el amparo de calidad del servicio dentro de las garantías exigidas en el proceso de selección.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad estructurar las garantías del contrato de acuerdo con los riesgos identificados y con la necesidad de proteger los intereses públicos involucrados en la ejecución contractual.

En este sentido, la Entidad determinó, desde la etapa de planeación del proceso, que el amparo de calidad del servicio resulta adecuado para cubrir los riesgos asociados a la prestación del servicio objeto del contrato, garantizando que este se ejecute conforme a las especificaciones técnicas, niveles de calidad y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia del citado amparo es proporcional y responde a la distribución de riesgos prevista para el proceso de contratación, razón por la cual se mantiene dentro de las garantías exigidas.

Por lo anterior, la observación no es acogida

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA - Observación recibida el día 22/07/2026 9:06:13 AM, suscrita por Carlos Enrique Hilarion Ávila

OBSERVACIÓN No 1.

Buen día, Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el requisito consistente en acreditar acreditación de IES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso corresponde a la prestación de servicios de capacitación mediante cursos de 120 horas OMRNOD, los cuales no necesariamente constituyen programas de educación formal o para el trabajo y el desarrollo humano que requieran autorización o licencia de funcionamiento por parte de las autoridades educativas.

En consecuencia, mantener dicha exigencia restringe injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con la experiencia, capacidad técnica e idoneidad para ejecutar el objeto contractual, pero que, por la naturaleza de su actividad, no están obligados a contar con la mencionada licencia. Por lo anterior, se solicita eliminar este requisito o, en su defecto, permitir que la idoneidad para desarrollar las capacitaciones se acredite mediante la experiencia específica del proponente y/o de los profesionales que ejecutarán el contrato, en aplicación de los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Teniendo en cuenta la necesidad planteada por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección de Desarrollo Humano enfocada en la Capacitación al funcionario Público, nos permitimos indicar que el Decreto 1567 de 1998, dispone en el literal c del artículo 3 que con el propósito de organizar la capacitación internamente, **cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su Plan Institucional de Capacitación.**

Es importante destacar que el Gobierno Nacional referente a los programas de capacitación en la Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regula en el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”, enumera en su artículo 2 los principios de la función pública, estableciendo en su numeral tercero, criterios básicos, en el logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio:

- a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*
- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;*
- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.*

La referida norma, en el literal e) artículo 15, indica que una de las funciones específicas a cargo de las Unidades de Personal de las entidades es la de diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación, añadiendo, en el artículo 36, los objetivos de Capacitación de la siguiente forma:

"1. La capacitación y formación de los empleados está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios».

«2. Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño (...)"

De otra parte, el Decreto 1227 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004", establece en su artículo 65, lo siguiente:

"Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces (...)"

En su artículo 66, la norma en comento determina que los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales

requeridas para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

Es así como el Departamento Nacional de Planeación – DNP es una entidad de orden técnico que requiere capacitaciones especializadas y específicas en temas de política pública, formulación de proyectos de inversión públicos, sociales entre otras y así mismo, el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2023 -2030 del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP en su capítulo DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO, aborda la importancia que tiene la formación y la capacitación para mejorar el desempeño institucional, asegurando que los procesos y procedimientos del desarrollo de la capacitación garantice la calidad de los bienes y servicios públicos que se contrate, para fortalecer resultados de la gestión pública de las entidades, órganos y organismos del estado.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo al análisis de riesgos del presente proceso realizado por el DNP, se identificó un posible riesgo de baja calidad en la ejecución de las temáticas contratadas y, por lo anterior, no se cumplan con las condiciones técnicas específicas, así las cosas y en aras de mitigar este posible riesgo, se realizó el anexo con los requerimientos técnicos mínimos solicitados, es así, que se concluye que el DNP como centro de pensamiento y potencia de la conciencia pública del país, requiere que las temáticas a contratar sean brindadas por una Institución de Educación Superior que acredite su desempeño con criterio de universalidad en las actividades de la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.

Es así, que en la elaboración de los estudios previos y con ello el establecimiento de los requisitos habilitantes, el ordenamiento jurídico ha conferido a las entidades estatales la atribución de elaborar las bases del proceso de selección teniendo en cuenta el objeto a contratar y los requerimientos de idoneidad, para lo cual gozan de una relativa discrecionalidad. En ese sentido atendiendo al principio de proporcionalidad se indicaron los requisitos de capacidad jurídica y técnica que convengan al interés público y a la finalidad para la cual ha sido establecida, respetando la pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que en Colombia existen aproximadamente 136 universidades acreditadas con alta calidad¹.

Finalmente, este requisito no es nuevo en los procesos de selección del estado, utilizado por entidades como: DIAN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-

¹ <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/ies>

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA², MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO³, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA⁴, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA⁵, entre otros.

Así las cosas, no se acoge la observación.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA - Observación recibida el día 23/07/2026 11:41:00, suscrita por VICENTE DURAN CASAS

OBSERVACIÓN No 1.

El Anexo Técnico relaciona cuatro posibles niveles de inglés: A1, A2, B1 y B2, cada uno con una intensidad de 120 horas y un máximo de veinte participantes.

No obstante, en el presupuesto publicado por la Entidad y en la lista de precios configurada en SECOP II únicamente se identifican tres cursos: nivel A1, nivel A2 y nivel B1. Asimismo, el presupuesto del componente de inglés corresponde a la sumatoria de estos tres cursos.

De lo anterior se podría entender que durante la ejecución contractual solamente se desarrollarán tres cursos de inglés y que el tercer nivel podría corresponder a B1 o B2, dependiendo de los resultados de las pruebas de clasificación y de las necesidades identificadas por la Entidad.

Por lo anterior, se solicita al DNP:

1. Confirmar si el alcance contractual contempla únicamente la ejecución de tres cursos o niveles de inglés.

Respuesta: Se confirma que sólo se adelantarán tres niveles de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, al margen que en el momento de las cotizaciones la entidad hubiese incluido en el nivel B2.

²<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4162810&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

³<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4162810&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

⁴<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6072521&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

⁵<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.414317&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

2. Aclarar si el tercer curso podrá corresponder al nivel B1 o al nivel B2, de acuerdo con los resultados de las pruebas de clasificación y la necesidad institucional.

Respuesta: Los niveles que se adelantarán serán A1, A2 y B1 de acuerdo con los resultados de las pruebas de clasificación practicadas a los servidores públicos inscritos. Se aclara que teniendo en cuenta dichos resultados se dará apertura a los niveles requeridos.

3. En caso de que pueda ejecutarse el nivel B2, indicar el valor unitario máximo aplicable, considerando que este nivel no se encuentra individualizado en la lista de precios de SECOP II.

Respuesta: El nivel B2 no se realizará. Los niveles que se adelantarán serán A1, A2 y B1.

OBSERVACIÓN No 2.

La tabla de los cursos de inglés establece un máximo de veinte participantes por nivel. Sin embargo, la nota general señala que cada capacitación iniciará cuando se cuente con el número mínimo de inscritos, sin precisar expresamente cuál es dicho número.

Posteriormente, dentro de las obligaciones específicas del componente de inglés, se señala que el DNP podrá realizar redistribuciones cuando un nivel no complete un cupo mínimo de diez participantes.

En consecuencia, se solicita:

1. Establecer expresamente que el número mínimo de participantes por nivel de inglés será de diez y el máximo de veinte personas, armonizando esta condición en todos los documentos del proceso.

Respuesta: Se acoge la observación y las modificaciones se verán reflejadas en el estudio previo, en el pliego de condiciones y en el anexo técnico definitivo en los siguientes términos:

Ítem	Temática	Modalidad	Intensidad Horaria	Grupos	Participantes
1	Nivel A1: Principiante o básico	Virtual	120 horas	1	Grupo de 10-20 personas
2	Nivel A2: Elemental o Pre-intermedio	Virtual	120 horas	1	Grupo de 10-20 personas

3	Nivel B1: Intermedio/ o Nivel B2: Intermedio alto o avanzado	Virtual	120 horas	1	Grupo de 10-20 personas
---	--	---------	-----------	---	-------------------------

2. Aclarar qué ocurrirá cuando, después de aplicar las pruebas de clasificación, alguno de los niveles no alcance el mínimo requerido.

Respuesta: Si después de aplicar las pruebas de clasificación, alguno de los niveles no alcanza el mínimo requerido, este no se aperturará, sin embargo, podrá redistribuirse o reemplazarse por otro nivel de los establecidos, teniendo en cuenta el número de participantes inscritos.

3. Precisar si el nivel podrá cancelarse, fusionarse, redistribuirse o reemplazarse por otro nivel.

Respuesta: El nivel que no alcance el mínimo requerido no se aperturará, sin embargo, podrá redistribuirse o reemplazarse por otro nivel de los establecidos, teniendo en cuenta el número de participantes inscritos.

4. Indicar cómo se reconocerán los costos asociados a las pruebas de clasificación, entrevistas y actividades previas realizadas a los participantes cuando finalmente no sea posible conformar un grupo.

Respuesta: La Entidad mantiene las condiciones económicas del proceso y determina que no se reconocerán costos asociados a las pruebas de clasificación, entrevistas o actividades previas cuando no sea posible conformar un grupo.

El modelo de contratación estipula que el pago se realizará exclusivamente por el valor del curso efectivamente dictado. La Entidad realiza una inscripción previa donde los participantes indican su nivel presunto de dominio del idioma; la prueba de clasificación realizada por la IES tiene como único fin técnico verificar si dicho nivel es real. En caso de no serlo, el participante se redistribuye en el nivel asignado por la institución.

Estos exámenes previos no constituyen un servicio independiente, sino una actividad preparatoria obligatoria que garantiza que el estudiante se ubique en el nivel correcto para su aprendizaje, asegurando la calidad de la enseñanza impartida por la Institución antes del inicio de las clases. Al formar parte del proceso de alistamiento del curso, dichos costos deben ser asumidos dentro de la estructura de riesgo e inscripción del oferente. En consecuencia, el texto original permanece sin modificaciones.

5. Aclarar si la redistribución podrá implicar que una persona sea asignada a un nivel distinto del resultado obtenido en la prueba de clasificación y bajo qué criterios académicos se tomaría esta decisión.

Respuesta: La redistribución no es discrecional; el nivel definitivo de asignación estará estrictamente supeditado al dictamen pedagógico que arroje la prueba de clasificación aplicada por la Universidad, la cual actúa como el instrumento objetivo para validar las competencias reales del estudiante. Si el nivel presunto declarado por el participante en la inscripción previa no coincide con sus competencias reales demostradas, se procederá al cambio de nivel hacia el que técnicamente determinó la institución académica. Lo anterior garantiza el desarrollo idóneo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

OBSERVACIÓN No. 3.

Cada nivel de inglés contempla una intensidad de 120 horas. A su vez, el documento establece que las jornadas de formación serán de máximo ocho horas, una vez por semana, lo que implicaría aproximadamente quince semanas para completar cada nivel.

El plazo contractual está previsto hasta el 11 de diciembre de 2026, contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Adicionalmente, en la justificación técnica se indica que las capacitaciones podrán desarrollarse mediante jornadas intensivas realizadas una o dos veces por semana, mientras que en las obligaciones contractuales se establece una frecuencia de una vez por semana.

Por lo anterior, se solicita:

1. Informar la fecha estimada de suscripción del contrato, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio.

Respuesta: La fecha de firma del contrato está sujeta al cronograma de la entidad, el cual puede variar en función de la dinámica del proceso de selección. Por lo tanto, la fecha definitiva, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio se dará a conocer con el respectivo cronograma del proceso.

2. Confirmar la viabilidad de ejecutar la totalidad de los diplomados, cursos y niveles de inglés antes del 11 de diciembre de 2026.

Respuesta: Desde la perspectiva técnica y administrativa, la Entidad confirma que la planeación y el cronograma del proceso están estructurados con el

objetivo técnico de ejecutar la totalidad de los diplomados, cursos y niveles de inglés antes del 11 de diciembre de 2026. Sin embargo, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia y previsibilidad contractual, no es jurídicamente viable garantizar la ejecución del 100% de la oferta, debido a que durante la ejecución contractual pueden presentarse contingencias administrativas, situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos que obliguen a reprogramar sesiones o ajustar calendarios pedagógicos, afectando la fecha de cierre inicialmente proyectada.

El compromiso del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y del futuro contratista es desplegar todas las gestiones de medio, capacidad operativa y logística para agotar el plan de capacitación dentro del plazo señalado, priorizando siempre la calidad de la enseñanza y el uso eficiente de los recursos públicos.

En consecuencia, se ratifica el 11 de diciembre de 2026 como la fecha límite programática del contrato, sujeta a las dinámicas propias de la ejecución y a la matriz de riesgos del proceso.

3. Armonizar los documentos respecto de la frecuencia semanal de las sesiones.

Respuesta: El numeral 17 citado en las *"Obligaciones Específicas del contratista"* permite inferir que el cronograma de ejecución de los cursos y diplomados podrá ajustarse de manera que permita dar cumplimiento al desarrollo total de estos en el plazo establecido contractualmente. *"Desarrollar las jornadas de formación en una intensidad horaria de máximo ocho (8) horas, una vez o dos veces por semana y dentro del horario laboral, sin embargo, este podrá ser acordado entre las partes y estará estipulado en el plan de trabajo y en el cronograma que entregue el contratista al inicio del contrato, previa aprobación del supervisor"*.

4. Permitir que el cronograma sea concertado entre el contratista y la supervisión, incluyendo la posibilidad de desarrollar hasta dos sesiones semanales cuando resulte necesario.

Respuesta: El cronograma de ejecución del contrato podrá ser acordado entre el contratista y el supervisor, conforme se aclara en la respuesta anterior y según lo dispuesto en el numeral 17 citado en las *"Obligaciones Específicas del contratista"* que cita: *"Desarrollar las jornadas de formación en una intensidad horaria de máximo ocho (8) horas, una vez o dos veces por semana y dentro del horario laboral, sin embargo, este podrá ser acordado entre las partes y estará estipulado en el plan de trabajo y en el cronograma que entregue el contratista al inicio del contrato, previa aprobación del supervisor"*.

5. Aclarar si las sesiones de los diferentes cursos y niveles de inglés podrán ejecutarse de manera simultánea.

Respuesta: Los diferentes cursos y niveles de inglés podrán ejecutarse de manera simultánea.

OBSERVACIÓN No. 4.

El Anexo Técnico indica que los cursos de inglés podrán desarrollarse en modalidad presencial o virtual.

No obstante, en la lista de precios publicada en SECOP II los cursos de inglés aparecen descritos como virtuales, mientras que los documentos del proceso no establecen el mecanismo mediante el cual el proponente debe definir o seleccionar la modalidad ofrecida.

Esta condición afecta directamente la estructuración económica, pues los costos de una formación presencial son diferentes a los de una formación virtual, particularmente por concepto de salones, desplazamientos, refrigerios, equipos y demás recursos logísticos.

Por lo anterior, se solicita:

1. Permitir que los cursos de inglés sean desarrollados en modalidad virtual sincrónica, sin que posteriormente se exija su modificación a presencial.

Respuesta: Los cursos de inglés se desarrollarán solamente en modalidad virtual sincrónica. Se acoge la observación y se realizará el ajuste en los Estudios previos y el anexo técnico.

OBSERVACIÓN No. 5.

El presupuesto oficial del proceso se establece en **\$568.989.324.**

Sin embargo, en la distribución presupuestal se relacionan los siguientes valores:

- Recursos PGN: \$306.792.000.
- Recursos SGR: \$262.200.000.
- Total: \$568.992.000.

La sumatoria anterior supera en \$2.676 el presupuesto oficial señalado por la Entidad.

Respuesta: Se aclara que el presupuesto oficial del proceso es la suma de \$568.989.324. La diferencia de \$2.676 identificada obedece exclusivamente a una operación de redondeo de cifras para efectos de control presupuestal interno de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 6.

El documento señala inicialmente que el DNP pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la factura. Posteriormente, establece que los pagos se efectuarán dentro de los treinta días calendario siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro.

Adicionalmente, se indica que el pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por "la aseguradora que resulte seleccionada", expresión que no guarda relación con el objeto del proceso ni con la calidad del contratista.

También se señala que las facturas con cargo a recursos PGN deberán radicarse por medio del sistema OLIMPIA, mientras que las correspondientes a recursos SGR deberán presentarse a través de ORFEO.

Por lo anterior, se solicita:

1. Unificar el término de pago, precisando si corresponde a treinta días hábiles o treinta días calendario.
2. Corregir la referencia a la "aseguradora que resulte seleccionada", indicando que el pago se realizará a la cuenta bancaria certificada por el contratista adjudicatario.
3. Aclarar si el contratista deberá emitir facturas separadas por fuente de financiación.
4. Confirmar si los treinta días comenzarán a contarse desde la radicación de la factura en OLIMPIA u ORFEO, según corresponda, o desde la aprobación del informe y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Respuesta: De conformidad con las observaciones anteriores la forma de pago dispuesta en el siguiente contrato es:

"b. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El presupuesto asignado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$**

568.989.324), dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales, distritales, costos directos e indirectos, y gastos a que haya lugar.

El DNP pagará el valor del contrato, soportado en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

PABS	CDP No.	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	Valor respaldado	Recurso	% EJECUCION
130604226	92826	A-02-02-02-009-002,	Servicios De Educación	\$ 306.789.324	PGN	54%
13064326	16826	A-02-02-02-009-002-09	Otros Tipos De Educación Y Servicios De Apoyo Educativo	\$ 262.200.000	SGR	46%
Total,				\$ 568.989.324	PGN/SGR	100%

El DNP pagará el valor del contrato de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, es decir, capacitación realizada y culminada, de conformidad a los valores indicados por el OFERENTE en el anexo oferta económica, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa disponibilidad de PAC y del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Factura o Cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o Copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.
- Presentar al supervisor del contrato un informe sobre la ejecución de este, por cada curso y diplomado, que incluya: Lista de asistencia a la capacitación (de manera digital y tabulada en Excel) de cada sesión, Registro de evaluación al capacitador, Informe de la evaluación de satisfacción de la capacitación, el cual se realizará al terminar el curso o diplomado, para ello se deberá realizar a los participantes una evaluación de satisfacción con el fin de evaluar su calidad, en lo relacionado con el docente, la logística, la infraestructura, las ayudas audiovisuales y que será soporte para el respectivo pago.

Nota 1: En el evento en que el cotizante no sea sujeto a declarar IVA debe manifestarlo de esta manera en la oferta.

Nota 2: Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra financiado con dos fuentes de financiación: Presupuesto General de la Nación (PGN) y el Sistema General de Regalías (SGR), se hace necesario que el contratista emita dos facturas, una por cada fuente de financiación. "

La presente forma de pago será ajustada conforme a lo expuesto en el respectivo pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 7.

El pliego señala que con la propuesta únicamente deberá aportarse una carta de compromiso de disponibilidad del personal y que las hojas de vida, certificaciones y demás soportes serán verificados al proponente adjudicatario.

Sin embargo, se establece que la documentación completa para acreditar la formación y experiencia deberá allegarse con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, sin indicar el plazo exacto para su entrega y aprobación.

La falta de precisión puede generar dificultades operativas, considerando la cantidad de perfiles requeridos, la necesidad de recopilar soportes académicos

y laborales y la obligación de obtener la aprobación de la supervisión antes de iniciar las actividades.

Por lo anterior, se solicita:

1. Establecer expresamente el número de días hábiles con que contará el contratista para presentar las hojas de vida y soportes del equipo mínimo.

Respuesta: El número de días hábiles con que contará el contratista para presentar las hojas de vida y soportes del equipo mínimo será de dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación, de conformidad con el numeral 6.2.6 EQUIPO DE TRABAJO OBLIGATORIO MÍNIMO REQUERIDO, nota 2, del estudio previo.

2. Precisar si el plazo se contará desde la adjudicación, la suscripción del contrato, la aprobación de las garantías o la firma del acta de inicio.

Respuesta: El plazo se contará desde la adjudicación, como se indica en la respuesta anterior.

3. Considerar un plazo no inferior a diez días hábiles para recopilar, organizar y presentar la totalidad de los documentos.

Respuesta: El plazo para recopilar, organizar y presentar la totalidad de los documentos será de dos (2) días hábiles.

4. Establecer que la aprobación de los perfiles se realice antes del inicio efectivo de cada capacitación.

Respuesta: La aprobación de los perfiles se realizará previo a la concertación del cronograma.

5. Aclarar el plazo con que contará el contratista para reemplazar un perfil que no sea aprobado por la supervisión, sin que ello genere incumplimiento cuando el reemplazo se presente oportunamente.

Respuesta: El plazo con que contará el contratista para reemplazar un perfil que no sea aprobado por la supervisión, será de dos días hábiles.

Estos ajustes se realizarán en el numeral 6.2.6 "EQUIPO DE TRABAJO OBLIGATORIO MÍNIMO REQUERIDO" del estudio previo.

OBSERVACIÓN No. 8.

Para el tutor de inglés se exige un profesional con estudios en el idioma y se mencionan certificados a nivel internacional como "Cambridge University, CELTA o Trinity College London CertTESOL". Asimismo, se requiere una experiencia mínima de tres años como docente de idiomas.

La redacción mezcla el nombre de una institución, Cambridge University, con certificaciones específicas de enseñanza del inglés, como CELTA y CertTESOL.

Adicionalmente, no se establece el nivel mínimo de dominio del idioma ni se definen claramente las certificaciones equivalentes admisibles.

Por lo anterior, se solicita:

1. Precisar el nivel mínimo de dominio del idioma que deberá acreditar el tutor, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
2. Permitir certificaciones equivalentes de formación en enseñanza del inglés expedidas por instituciones reconocidas nacional o internacionalmente.
3. Aclarar si serán aceptadas certificaciones como CELTA, CertTESOL, TESOL, TEFL, TKT, DELTA u otras equivalentes.
4. Confirmar si la expresión "Cambridge University" corresponde a una certificación específica y, en tal caso, indicar su denominación.
5. Permitir que la formación académica pueda acreditarse mediante títulos profesionales en lenguas modernas, licenciatura en idiomas, filología, educación bilingüe u otras áreas relacionadas.

Respuesta:

El nivel mínimo de dominio del idioma que deberá acreditar el tutor, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas es de C2 y con el fin de dar mayor claridad a lo numerales 2, 3, 4 y 5, se ajustará el numeral 5 de las "OBLIGACIONES ESPECIFICAS ADICIONALES ENFOCADAS AL CURSO DE INGLES" quedando de la siguiente manera:

"5. Los docentes que dicten los niveles de inglés deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Formación Académica:

El tutor asignado para la ejecución del programa deberá acreditar título profesional universitario en áreas directamente relacionadas con la enseñanza del idioma, tales como: Licenciatura en Idiomas, Lenguas Modernas, Filología, Educación Bilingüe, u otras áreas académicas afines.

Competencia Lingüística y Certificación de Dominio:

*Se exige un nivel mínimo de dominio del idioma equivalente a **C2**, de acuerdo con la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).*

Certificaciones de Formación Metodológica y Enseñanza:

*Como complemento indispensable de su formación pedagógica, o en el caso de docentes nativos, se aceptarán certificaciones equivalentes de formación en enseñanza del inglés expedidas por instituciones reconocidas nacional o internacionalmente. Para este fin, la Entidad confirma la validez de las siguientes acreditaciones metodológicas y pedagógicas: **CELTA** (Certificate in Teaching English to Speakers of Other Languages), **DELTA** (Diploma in Teaching English to Speakers of Other Languages), **CertTESOL**, **TESOL**, **TEFL**, **TKT** (Teaching Knowledge Test), TOEFL, IELTS, TOEIC.”*

OBSERVACIÓN No. 9.

El contratista deberá disponer de espacios físicos ubicados en un radio máximo de cinco kilómetros desde la sede del DNP localizada en la Calle 26 No. 13-19, Edificio Fonade.

Esta condición puede limitar la pluralidad de oferentes y restringir la posibilidad de utilizar instalaciones universitarias o centros de formación que cuentan con condiciones académicas, tecnológicas y logísticas adecuadas, pero que se encuentran por fuera del radio establecido.

Adicionalmente, las capacitaciones presenciales se desarrollarán mediante jornadas continuas de hasta ocho horas, por lo cual los participantes realizarían, en principio, un único desplazamiento de llegada y salida por jornada.

En consecuencia, se solicita:

1. Ampliar el radio permitido para la ubicación de los espacios de capacitación de cinco a quince kilómetros desde la sede del DNP.
2. De manera alternativa, permitir espacios ubicados fuera del radio de cinco kilómetros cuando cuenten con fácil acceso mediante transporte público, condiciones adecuadas de seguridad y aprobación previa de la supervisión.
3. Permitir que las capacitaciones se desarrollen en instalaciones propias del contratista cuando estas cumplan las condiciones técnicas y logísticas requeridas.

Respuesta: La Entidad ratifica las condiciones de ubicación geográfica establecidas en los documentos del proceso, por lo cual el contratista deberá disponer de espacios físicos ubicados en un radio máximo de cinco (5) kilómetros desde la sede del DNP localizada en la Calle 26 No. 13-19, Edificio Fonade. Lo

anterior obedece a que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) prefiere y requiere esta proximidad con el fin de evitar afectaciones negativas en los desplazamientos, sobrecostos logísticos y riesgos de incumplimiento en las funciones constitucionales y legales de los servidores públicos participantes, quienes convergen habitualmente en la mencionada sede central.

Aunque se planteen jornadas continuas de hasta ocho horas, las dinámicas internas de la Entidad exigen que los funcionarios mantengan una cercanía razonable con la sede principal ante eventuales requerimientos del servicio imprevistos o de fuerza mayor que obliguen a su retorno inmediato.

Igualmente, se aclara que esta exigencia no vulnera el principio de libre concurrencia ni limita la participación de los proponentes. El pliego de condiciones no restringe la naturaleza jurídica de la tenencia de los inmuebles, lo que significa que las instalaciones destinadas a la capacitación pueden ser de propiedad del oferente o tomadas bajo la modalidad de arrendamiento, subarrendamiento o convenio con terceros para la ejecución contractual, siempre que cumplan con el radio exigido.

En consecuencia, las solicitudes de ampliación del radio a quince (15) kilómetros y de flexibilización mediante transporte público son desestimadas, manteniéndose el texto original en todos sus términos

OBSERVACIÓN No. 10.

El Anexo Técnico establece que, en las capacitaciones que lo requieran, el contratista deberá disponer de un computador por asistente. No obstante, no se identifican expresamente los cursos para los cuales aplica esta obligación.

Por lo anterior, se solicita:

1. Confirmar si el requerimiento de un computador por participante aplica únicamente al curso de Analítica de Datos y Herramientas.
2. En caso de que aplique a otras capacitaciones, identificar expresamente cuáles son.
3. Precisar si los participantes podrán utilizar equipos portátiles institucionales o personales.
4. Informar si el DNP cuenta con salas de cómputo o instalaciones que puedan ser utilizadas para estas actividades.

Respuesta: El DNP solicita disponer de un computador por asistente en las capacitaciones presenciales que así lo requieran y esto dependerá del contenido de estas.

Los asistentes podrán hacer uso de sus equipos portátiles institucionales o personales, si el funcionario desea asistir a la capacitación con equipo, no obstante, esto no libera al contratista de la obligación de suministrar el equipo para la capacitación que así lo requiera.

Dentro de las obligaciones específicas se estableció:

16. "Garantizar en la modalidad presencial, un espacio físico adecuado, proporcional al número de funcionarios inscritos por curso o diplomado, con óptimas condiciones de iluminación, ventilación y áreas comunes. Asimismo, deberá asegurar los recursos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades, tales como: computador para proyecciones, conectividad, video beam, tablero acrílico o papelógrafo, y mobiliario individual (silla y escritorio o pupitre) para cada participante. En las capacitaciones que lo requieran, se deberá disponer de un (1) computador por asistente. El lugar de realización deberá ubicarse en un radio no mayor a 5 kilómetros desde la sede del DNP, ubicada en la Calle 26 N.º 13-19, Edificio Fonade, y contar con la aprobación de la supervisión del contrato, con el fin de evitar afectaciones en los desplazamientos, costos y cumplimiento de las funciones de los servidores, quienes convergen habitualmente en dicha sede".

Por lo anterior, el DNP no facilitará sus instalaciones ni su equipamiento para la ejecución del contrato de acuerdo con las capacitaciones presenciales.

OBSERVACIÓN No. 11.

La Entidad establece que el contratista deberá llevar a cabo la ceremonia de cierre de los diplomados y garantizar la organización integral del acto, incluyendo los aspectos logísticos y protocolarios necesarios.

Sin embargo, no se determinan las condiciones mínimas del evento, lo cual impide estimar adecuadamente los costos asociados.

Por lo anterior, se solicita precisar:

1. Si deberá realizarse una ceremonia conjunta para los dos diplomados o dos ceremonias independientes.
2. El número estimado de participantes, invitados y representantes del DNP que asistirán.
3. La duración esperada de la ceremonia.
4. Si el contratista deberá suministrar el espacio físico o si el DNP facilitará un auditorio o salón.
5. Las condiciones técnicas – logísticas de la ceremonia.

Respuesta:

Se realizará una ceremonia conjunta para los dos diplomados en una de las instalaciones ofertada por el contratista.

El número estimado de asistentes corresponde al número de participantes que culminen satisfactoriamente el proceso de formación y los representantes del DNP, oscilando en más o menos 70 personas en total.

La duración esperada de la ceremonia, así como la organización y desarrollo integral del acto de clausura, incluyendo los aspectos logísticos y protocolarios necesarios para su adecuada realización, será la propuesta por el contratista dada su experiencia en estos actos protocolarios, previa aprobación del supervisor.

OBSERVACIÓN No. 13.

El numeral correspondiente a la experiencia habilitante establece que el proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo dos y máximo tres contratos registrados en el Registro Único de Proponentes —RUP— e identificados con al menos tres códigos UNSPSC, a nivel de clase, de los relacionados por la Entidad.

Adicionalmente, exige que por lo menos dos de los contratos acrediten actividades de capacitación, formación, actualización o fortalecimiento de competencias para servidores públicos o entidades del sector público.

No obstante, la redacción no permite determinar con claridad si cada uno de los contratos aportados debe encontrarse clasificado simultáneamente en al menos tres de los códigos señalados o si esta condición puede cumplirse de manera conjunta mediante la totalidad de los contratos presentados.

La exigencia de que un mismo contrato se encuentre registrado bajo tres clases UNSPSC podría restringir la acreditación de experiencias que, por su objeto, alcance y actividades, se relacionan directamente con la necesidad contractual, pero que fueron inscritas en el RUP bajo uno o dos códigos, de acuerdo con las condiciones particulares de su celebración y registro. La clasificación incorporada en el RUP no necesariamente refleja la totalidad de las actividades efectivamente desarrolladas en cada contrato.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad:

1. Aclarar si la exigencia de acreditar al menos tres códigos UNSPSC debe cumplirse individualmente por cada contrato o de manera conjunta mediante la totalidad de los contratos aportados.
2. Permitir que cada contrato se encuentre registrado en al menos uno de los códigos UNSPSC relacionados con el objeto del proceso, siempre que mediante su objeto, obligaciones, actividades o alcance se evidencie la ejecución de servicios de formación, capacitación, actualización o fortalecimiento de competencias.
3. Establecer que los códigos exigidos puedan acreditarse de manera conjunta con los dos o tres contratos presentados, sin exigir que cada contrato contenga simultáneamente tres clasificaciones.
4. Incluir dentro de las clasificaciones aceptadas el código 861018 – Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra, por encontrarse directamente relacionado con procesos de capacitación y fortalecimiento de las competencias del personal. Esta clase incluye, entre otros, los servicios de desarrollo de personal del sector público, correspondientes al producto 86101808, por lo que guarda relación directa con la formación de los servidores públicos objeto del proceso.

En consecuencia, se propone que el listado de códigos admisibles quede integrado, entre otros, por los siguientes:

- 861116 – Educación de adultos.
- 861017 – Servicios de capacitación vocacional no científica.
- 861018 – Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra.
- 861115 – Servicios de aprendizaje a distancia.
- 861320 – Servicios de educación y capacitación en administración.
- 861117 – Educación de idiomas.

La inclusión del código 861018 permitirá reconocer contratos directamente relacionados con el desarrollo de competencias y la capacitación del talento humano, especialmente en entidades públicas, sin disminuir la idoneidad ni la experiencia requerida para la adecuada ejecución del contrato.

Respuesta:

1 y 2, Se aclara que la exigencia de acreditar al menos tres códigos UNSPSC debe cumplirse de manera conjunta mediante la totalidad de los contratos aportados.

3, No se incluirá dentro de las clasificaciones el código 861018 – Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra, dado que no se considera relacionado directamente con el proceso de capacitación en mención.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON - Observación recibida el día 24/07/2026 3:49:14, suscrita por CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON

OBSERVACIÓN No 1. ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD COMO REQUISITO HABILITANTE

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito consistente en exigir que los oferentes cuenten con acreditación institucional en alta calidad, por considerar que dicha condición podría constituir una restricción injustificada a la participación, en contravía de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación pública.

Al respecto, el Sistema Nacional de Acreditación, creado por la Ley 30 de 1992, establece que la acreditación institucional en alta calidad corresponde a un reconocimiento otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), a aquellas instituciones que voluntariamente se someten al proceso de evaluación y demuestran el cumplimiento de altos estándares de calidad. En consecuencia, la acreditación institucional no constituye un requisito habilitante para el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior ni para la prestación del servicio público de educación superior, sino un reconocimiento adicional académico.

En ese sentido, exigir como requisito habilitante la acreditación institucional en alta calidad limita la participación de Instituciones de Educación Superior que, aunque no cuentan con dicho reconocimiento, se encuentran debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, cumplen los requisitos legales para su funcionamiento y cuentan con experiencia e idoneidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Así las cosas, respetuosamente sugerimos a la Entidad permitir la participación de todas las Instituciones de Educación Superior legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Educación Nacional, siempre que acrediten la experiencia, capacidad técnica e idoneidad necesarias para la ejecución del contrato, garantizando con ello una mayor pluralidad de oferentes, una competencia efectiva y la observancia de los principios que orientan la contratación estatal.

Respuesta:

Teniendo en cuenta la necesidad planteada por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección de Desarrollo Humano enfocada en la Capacitación al funcionario Público, nos permitimos indicar que el Decreto 1567

de 1998, dispone en el literal c del artículo 3 que con el propósito de organizar la capacitación internamente, **cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su Plan Institucional de Capacitación.**

Es importante destacar que el Gobierno Nacional referente a los programas de capacitación en la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regula en el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, enumera en su artículo 2 los principios de la función pública, estableciendo en su numeral tercero, criterios básicos, en el logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio:

- a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*
- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;*
- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.*

La referida norma, en el literal e) artículo 15, indica que una de las funciones específicas a cargo de las Unidades de Personal de las entidades es la de diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación, añadiendo, en el artículo 36, los objetivos de Capacitación de la siguiente forma:

“1. La capacitación y formación de los empleados está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios».

«2. Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño (...).”

De otra parte, el Decreto 1227 de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004”*, establece en su artículo 65, lo siguiente:

"Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces (...)".

En su artículo 66, la norma en comento determina que los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales requeridas para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

Es así como el Departamento Nacional de Planeación – DNP es una entidad de orden técnico que requiere capacitaciones especializadas y específicas en temas de política pública, formulación de proyectos de inversión públicos sociales entre otras y así mismo, el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2023 -2030 del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP en su capítulo DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO, aborda la importancia que tiene la formación y la capacitación para mejorar el desempeño institucional, asegurando que los procesos y procedimientos del desarrollo de la capacitación garantice la calidad de los bienes y servicios públicos que se contrate, para fortalecer resultados de la gestión pública de las entidades, órganos y organismos del estado.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo al análisis de riesgos del presente proceso realizado por el DNP, se identificó un posible riesgo de baja calidad en la ejecución de las temáticas contratadas y, por lo anterior, no se cumplan con las condiciones técnicas específicas, así las cosas y en aras de mitigar este posible riesgo, se realizó el anexo con los requerimientos técnicos mínimos solicitados, es así, que se concluye que el DNP como centro de pensamiento y potencia de la conciencia pública del país, requiere que las temáticas a contratar sean brindadas por una Institución de Educación Superior que acredite su desempeño con criterio de universalidad en las actividades de la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.

Es así, que en la elaboración de los estudios previos y con ello el establecimiento de los requisitos habilitantes, el ordenamiento jurídico ha conferido a las entidades estatales la atribución de elaborar las bases del proceso de selección teniendo en cuenta el objeto a contratar y los requerimientos de idoneidad, para lo cual gozan de una relativa discrecionalidad. En ese sentido atendiendo al principio de proporcionalidad se indicaron los requisitos de capacidad jurídica y

técnica que convengan al interés público y a la finalidad para la cual ha sido establecida, respetando la pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que en Colombia existen aproximadamente 136 universidades acreditadas con alta calidad⁶.

Finalmente, este requisito no es nuevo en los procesos de selección del estado, utilizado por entidades como: DIAN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA⁷, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO⁸, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA⁹, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA¹⁰, entre otros.

Así las cosas, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No 2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito relacionado con la acreditación de la experiencia, en el sentido de permitir que cada contrato aportado acredite al menos uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos, en lugar de requerir que cada contrato se encuentre inscrito con un mínimo de tres (3) códigos UNSPSC.

Consideramos que dicha exigencia resulta desproporcionada, toda vez que la idoneidad y similitud de la experiencia se determina principalmente por el objeto efectivamente ejecutado y no por la cantidad de códigos UNSPSC con los cuales un contrato fue inscrito en el Registro Único de Proponentes. La clasificación UNSPSC constituye un mecanismo de clasificación de bienes y servicios, sin que la normativa vigente establezca un número mínimo de códigos que deba registrar un mismo contrato para acreditar experiencia.

En consecuencia, exigir que cada contrato esté inscrito simultáneamente con tres (3) de los códigos UNSPSC requeridos restringe la participación de proponentes que cuentan con experiencia plenamente relacionada con el objeto contractual, pero cuyos contratos fueron registrados con uno o dos códigos,

⁶ <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/ies>

⁷ <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4162810&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

⁸ <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4162810&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

⁹ <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6072521&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

¹⁰ <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.414317&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

situación que obedece a la forma en que fueron inscritos en el RUP y no a la ausencia de experiencia o capacidad técnica.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el requisito permitiendo que cada contrato acredite al menos uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos, manteniendo los demás requisitos de experiencia establecidos en el pliego de condiciones. Esta modificación favorece la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, sin afectar la adecuada verificación de la experiencia requerida para la ejecución del contrato.

Respuesta:

Se aclara que la exigencia de acreditar al menos tres códigos UNSPSC debe cumplirse de manera conjunta mediante la totalidad de los contratos aportados.

OBSERVACIÓN No 3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia según la cual al menos dos (2) de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia deben corresponder a contratos ejecutados para servidores públicos o entidades del sector público.

Consideramos que este requisito restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes, toda vez que la experiencia en actividades de capacitación, formación, actualización o fortalecimiento de competencias puede adquirirse tanto en el sector público como en el privado, desarrollando metodologías, contenidos y procesos académicos equivalentes y plenamente relacionados con el objeto del presente proceso.

En consecuencia, solicitamos permitir que la experiencia se acredite con contratos ejecutados para entidades públicas o privadas, siempre que su objeto comprenda actividades de capacitación, formación, actualización o fortalecimiento de competencias relacionadas con el objeto contractual y cumpla los demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones, en observancia de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Respuesta: El DNP actúa como centro de pensamiento estratégico y entidad técnica orientadora de la planeación nacional. Sus funciones abarcan la articulación, coordinación y orientación de la planificación estatal de corto, mediano y largo plazo, el ciclo de las políticas públicas, el ordenamiento territorial y la priorización de los recursos de inversión pública.

Dada esta misionalidad de alta complejidad, los procesos de formación dirigidos a sus servidores públicos no responden a dinámicas genéricas de capacitación empresarial, sino a la aplicación rigurosa del régimen jurídico, presupuestal, institucional y procedimental propio de la administración pública colombiana.

Para que las acciones de formación impacten de manera efectiva el fortalecimiento institucional y el desempeño de la Entidad, es indispensable que el proveedor acredite un conocimiento práctico y probado del entorno público.

Haber dictado capacitaciones a entidades estatales o servidores públicos garantiza que la Institución de Educación Superior (IES) oferente domine:

- Las metodologías aplicadas al ciclo de políticas públicas e inversión estatal.
- La normatividad vigente del sector público y las herramientas de gestión territorial.

Adicionalmente, el requisito de solicitar dos (2) certificaciones del sector público no vulnera los principios de libre concurrencia ni de pluralidad de oferentes. Por el contrario, atiende al principio de proporcionalidad y selección objetiva, asegurando que quien ejecute el contrato no solo cuente con el rigor académico de una IES de carácter universal, sino con la idoneidad específica para adaptar dichos conocimientos a la función pública.

En ese orden de ideas y con el fin de asegurar la pertinencia, calidad y cumplimiento de los objetivos estratégicos del DNP, se mantiene la exigencia de acreditar la experiencia requerida en el sector público en las condiciones establecidas en los estudios previos.

OBSERVACIONES ANEXO TÉCNICO.

OBSERVACIÓN No 1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS INSTRUCTORES.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si la experiencia de los instructores podrá acreditarse mediante experiencia profesional, docente o como tallerista, siempre que se encuentre directamente relacionada con la temática específica del taller o actividad de formación a desarrollar.

Lo anterior permitirá una valoración objetiva de la idoneidad de los perfiles, atendiendo a la experiencia específica en la temática requerida, sin restringir su acreditación a una única modalidad de ejercicio profesional.

Respuesta: Atendiendo a la misión estratégica del DNP y conforme a los requerimientos del proceso, las temáticas de capacitación deben ser impartidas en el marco del rigor pedagógico. Por ello, el desarrollo de las competencias requeridas exige un perfil que no solo domine la temática técnica, sino que cuente con la capacidad pedagógica y metodológica estructurada para la transferencia del conocimiento y la evaluación de aprendizajes.

En ese orden de ideas y con el objetivo de mantener estándares uniformes y objetivos en la evaluación de perfiles, se ratifica que no se validará la experiencia profesional general ni la experiencia exclusiva como tallerista para efectos de cumplir con la idoneidad del equipo docente.

Si bien se reconoce el valor de la trayectoria profesional y el rol de tallerista, la experiencia docente garantiza que el instructor cuenta con el sustento didáctico, la práctica en el aula y la estructuración académica necesarias para asegurar que los procesos de enseñanza cumplan con criterios verificables de calidad, efectividad e impacto en la gestión pública.

Por lo tanto, para efectos del presente proceso de selección, la experiencia específica del personal docente o instructor se acreditará de manera exclusiva mediante certificaciones de experiencia docente universitaria o de educación superior en las materias o temáticas objeto de la capacitación, debidamente relacionadas con el contenido del módulo a impartir.

OBSERVACIÓN No 2. ACEPTACIÓN DE PERFILES ACADÉMICOS AFINES.

Solicitamos a la Entidad aclarar si serán aceptados perfiles académicos afines a los expresamente señalados en el pliego, siempre que acrediten formación y experiencia específica relacionada con la temática del taller o actividad de capacitación correspondiente.

Esta precisión favorece la pluralidad de oferentes sin afectar la calidad técnica del servicio, al permitir la participación de profesionales con competencias equivalentes y plenamente idóneas para el desarrollo de las actividades.

Respuesta: Para efectos del presente proceso de selección, se ratifica que tanto la experiencia como la formación académica requerida en el numeral 6.2.6 "EQUIPO DE TRABAJO OBLIGATORIO MÍNIMO REQUERIDO" que a su vez se encuentra en el anexo técnico, será la allí exigida y en el caso de la experiencia específica del personal docente o instructor se acreditará de manera exclusiva mediante certificaciones de experiencia docente universitaria o de educación superior en las materias o temáticas objeto de la capacitación, debidamente relacionadas con el contenido del módulo a impartir.

OBSERVACIÓN No 3. PARTICIPACIÓN DE UN MISMO INSTRUCTOR EN VARIAS TEMÁTICAS.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si un mismo instructor podrá desarrollar más de un taller o actividad de capacitación, siempre que cumpla con el perfil académico y la experiencia exigidos para cada una de las temáticas y que no exista superposición en la programación de las actividades.

Esta aclaración permitirá una adecuada planeación del recurso humano y la estructuración eficiente de las propuestas, garantizando el cumplimiento de los perfiles requeridos durante la ejecución del contrato.

Respuesta: Siempre que se cumpla con el perfil académico y la experiencia exigida para cada una de las temáticas y que no exista superposición en la programación de las actividades o interferencia en el desarrollo de estas, un mismo instructor podrá desarrollar más de un proceso de formación.

OBSERVACIÓN No 4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS DOCENTES.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si la experiencia exigida para los docentes podrá acreditarse mediante la sumatoria de experiencia profesional, docente e investigativa, siempre que todas se encuentren directamente relacionadas con la temática de la actividad de capacitación a desarrollar.

Esta precisión permitirá valorar integralmente la trayectoria de los profesionales, garantizando la idoneidad de los perfiles sin restringir la acreditación de experiencia pertinente.

Respuesta: La experiencia específica del personal docente o instructor se acreditará de manera exclusiva mediante certificaciones de experiencia docente universitaria o de educación superior en las materias o temáticas objeto de la capacitación, debidamente relacionadas con el contenido del módulo a impartir.

OBSERVACIÓN No 5. ACEPTACIÓN DE TÍTULOS DE POSGRADO AFINES.

Solicitamos a la Entidad permitir la acreditación de títulos de posgrado afines a los expresamente requeridos, siempre que correspondan a áreas del conocimiento relacionadas y acrediten competencias equivalentes para el desarrollo de la temática respectiva.

Esta modificación favorece la pluralidad de oferentes sin afectar la calidad académica ni la idoneidad del equipo de trabajo.

Respuesta: Para efectos del presente proceso de selección, se ratifica que tanto la experiencia como la formación académica requerida en el numeral 6.2.6 "EQUIPO DE TRABAJO OBLIGATORIO MÍNIMO REQUERIDO" que a su vez se encuentra en el anexo técnico, será la allí exigida y en el caso de la experiencia específica del personal docente o instructor se acreditará de manera exclusiva mediante certificaciones de experiencia docente universitaria o de educación superior en las materias o temáticas objeto de la capacitación, debidamente relacionadas con el contenido del módulo a impartir.

OBSERVACIÓN No 6. TITULARIDAD DE LOS MATERIALES ACADÉMICOS.

Comendidamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la obligación relacionada con la entrega de los materiales académicos, presentaciones y demás recursos desarrollados durante la ejecución del contrato, indicando expresamente si se requiere la cesión de los derechos patrimoniales de autor o si será suficiente otorgar una licencia de uso institucional para el cumplimiento de las finalidades del contrato.

Esta precisión resulta necesaria para definir adecuadamente el alcance de las obligaciones contractuales y la estructuración económica de la propuesta.

Respuesta: Se acoge la observación y se realizará el ajuste dejando la obligación de la siguiente manera:

"Entregar las memorias de cada actividad de formación en las cuales se incluirá las presentaciones y demás material de apoyo empleado por el conferencista. El DNP queda expresamente autorizado para reproducir, adaptar y usar dichos contenidos de forma permanente e ilimitada con el personal de la entidad, respetando los derechos de autor correspondientes, pero garantizando la autonomía total del DNP para replicar los cursos".

OBSERVACIÓN No 7. PLATAFORMA VIRTUAL.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si la plataforma virtual podrá ser provista por el contratista y, en caso afirmativo, indicar los requisitos técnicos mínimos que deberá cumplir para la ejecución de las actividades de capacitación.

Esta aclaración permitirá a los proponentes estructurar adecuadamente su oferta técnica y económica, garantizando el cumplimiento de las condiciones requeridas por la Entidad.

Respuesta: Se aclara que la entidad tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 19 de la cláusula 2.4.2 Obligaciones Específicas del contratista, donde se señala:

"Disponer y garantizar que las plataformas virtuales utilizadas para la modalidad virtual sean adecuadas, funcionales y de acceso permanente para los funcionarios, adaptándose a los requerimientos de los participantes y a los estilos pedagógicos que optimicen el tiempo de las jornadas. Estas plataformas deben facilitar tanto el aprendizaje sincrónico (encuentros online vía Teams u otras herramientas) como el autónomo asincrónico (estudio de material, actividades a propio ritmo y retroalimentación inmediata), asegurando además la prestación de un soporte técnico oportuno para el ingreso de los usuarios que lo requieran en cada grupo. Para lo cual se debe entregar las indicaciones y autorizaciones de ingreso para que los funcionarios puedan acceder a la plataforma ofrecida por el contratista, durante la ejecución del contrato".

OBSERVACIÓN No 8. ALCANCE DE LOS CONTENIDOS ACADÉMICOS Y DISPONIBILIDAD POSTERIOR.

Solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la obligación relacionada con el desarrollo de los contenidos académicos, indicando si estos deberán permanecer disponibles en una plataforma virtual una vez finalizadas las actividades de capacitación o si dicha obligación se limita únicamente al periodo de ejecución del contrato.

Esta precisión resulta necesaria para definir el alcance de las obligaciones del contratista y estructurar adecuadamente la propuesta técnica y económica.

Respuesta: Se aclara que la entidad tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 10 de la cláusula 2.4.2 Obligaciones Específicas del contratista, donde se señala:

"Entregar las memorias de cada actividad de formación en las cuales se incluirá las presentaciones y demás material de apoyo empleado por el conferencista. El DNP queda expresamente autorizado para reproducir, adaptar y usar dichos contenidos de forma permanente e ilimitada con el personal de la entidad, respetando los derechos de autor correspondientes, pero garantizando la autonomía total del DNP para replicar los cursos".

OBSERVACIÓN No 9. FORMATO DE LAS FICHAS TÉCNICAS.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si las fichas técnicas que deberán remitirse previamente al inicio de cada actividad de capacitación deberán ajustarse a un formato institucional del DNP o si podrán presentarse bajo el formato académico propio del contratista, siempre que contengan la información mínima requerida por la Entidad.

Esta aclaración permitirá estandarizar la documentación previa al inicio de las actividades y facilitar la adecuada preparación de los entregables por parte del futuro contratista.

Respuesta: Se aclara que las fichas técnicas que deberán remitirse previamente al inicio de cada actividad de capacitación podrán presentarse bajo el formato académico propio del contratista, siempre que contengan la información mínima requerida por la Entidad.

UNIVERSIDAD DE CALDAS 23/07/2026 5:51:10 PM

OBSERVACIÓN No 1. Vigencia de la acreditación institucional en trámite de renovación.

Petición: Ajuste del numeral 2.2.3.1, en los siguientes términos:

- (i) Admisión de la resolución de concesión de la acreditación, acompañada de certificación o constancia oficial del Consejo Nacional de Acreditación o del Ministerio de Educación Nacional sobre la radicación oportuna del trámite de renovación, su vigencia actual y la prórroga legal derivada, como medio idóneo de acreditación del requisito.
- (ii) Confirmación expresa de la habilitación y eventual adjudicación de la institución que demuestre dicha prórroga, aun cuando el nuevo acto administrativo no haya sido expedido a la fecha de cierre.
- (iii) Precisión sobre la entrega del nuevo acto administrativo al DNP, en caso de expedición durante la evaluación, con anterioridad a la firma o en curso de la ejecución, sin solución de continuidad respecto de la vigencia previamente prorrogada.
- (iv) Determinación de los documentos admisibles, la oportunidad de su presentación y el mecanismo de verificación de que el trámite no ha sido desistido, terminado o decidido desfavorablemente.
- (v) Aclaración sobre el tratamiento de los trámites iniciados sin la antelación exigida, con diferenciación frente a los supuestos en que opera la prórroga normativa.

Respuesta: La entidad no acoge la observación y se mantiene en lo señalado en el numeral 6.2.2 AUTORIZACION EMITIDA POR LA RESPECTIVA ENTIDAD COMPETENTE DE EDUCACIÓN que señala:

*"(...) 2. Resolución vigente del Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se le concede Acreditación Institucional de **ALTA CALIDAD**, la cual debe mantener vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. En caso de proponente plural cada uno de los integrantes debe acreditar este requisito".*

OBSERVACIÓN No 2. Acreditación de la disponibilidad del espacio físico para las jornadas presenciales

Petición: Confirmación de que la oferta únicamente comporta la aceptación de la obligación técnica, con acreditación posterior de la disponibilidad ante cada jornada presencial, y precisión de los siguientes aspectos:

- (i) Admisibilidad de espacios propios, arrendados o dispuestos mediante convenio o alianza institucional.
- (ii) Documento idóneo para la acreditación de la disponibilidad.
- (iii) Oportunidad de la aprobación por parte del supervisor.
- (iv) Alcance del término de diez días calendario como plazo máximo para la presentación del lugar a aprobación.

Respuesta: De conformidad con el numeral 6.3.1.2 Obligaciones Específicas del pliego de condiciones, el contratista deberá:

"Garantizar en la modalidad presencial, un espacio físico adecuado, proporcional al número de funcionarios inscritos por curso o diplomado, con óptimas condiciones de iluminación, ventilación y áreas comunes. Asimismo, deberá asegurar los recursos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades, tales como: computador para proyecciones, conectividad, video beam, tablero acrílico o papelógrafo, y mobiliario individual (silla y escritorio o pupitre) para cada participante. En las capacitaciones que lo requieran, se deberá disponer de un (1) computador por asistente. El lugar de realización deberá ubicarse en un radio no mayor a 5 kilómetros desde la sede del DNP, ubicada en la Calle 26 N.º 13-19, Edificio Fonade, y contar con la aprobación de la supervisión del contrato, con el fin de evitar afectaciones en los desplazamientos, costos y cumplimiento de las funciones de los servidores, quienes convergen habitualmente en dicha sede".

Conforme lo anterior, y de conformidad con el numeral 2.2.2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (ANEXO TÉCNICO), Con la suscripción de la carta

de presentación de la oferta, el proponente manifiesta y se compromete expresamente a dar cumplimiento integral a las especificaciones técnicas mínimas previstas en el Anexo Técnico, así como a todas las obligaciones derivadas del contrato, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

OBSERVACIÓN No 3. Alcance, modalidad y precio de referencia del nivel B2 de inglés

Petición: Definición del alcance del componente de idiomas, conforme a lo siguiente:

- (i) Pronunciamiento expreso sobre la inclusión del nivel B2 dentro del alcance obligatorio del contrato.
- (ii) En caso afirmativo, incorporación en SECOP II del ítem correspondiente, con cantidad, unidad, modalidad y precio de referencia.
- (iii) Unificación de la modalidad aplicable a los niveles A1, A2, B1 y B2 en la totalidad de los documentos del proceso.
- (iv) En caso negativo, ajuste del anexo técnico y de las obligaciones específicas asociadas la configuración de SECOP II, con precisión sobre su cómputo en días hábiles o calendario.

Respuesta: Sólo se adelantarán tres niveles A1, A2 y B1 de acuerdo con los resultados de las pruebas de clasificación practicadas a los servidores públicos inscritos y teniendo en cuenta dichos resultados se dará apertura a los niveles requeridos.

Esta aclaración se ajustará en los Estudios previos y el anexo técnico.

OBSERVACIÓN No 4. Término contractual de pago

Petición: Precisión del término definitivo de pago —treinta días hábiles o treinta días calendario— con ajuste uniforme del numeral 6.5, sus notas, la minuta y los demás documentos del proceso, y corrección de la referencia a «la aseguradora» contenida en la Nota 8.

Respuesta: De conformidad con las observaciones anteriores la forma de pago dispuesta en el siguiente contrato es:

“b. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El presupuesto asignado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 568.989.324)**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales, distritales, costos directos e indirectos, y gastos a que haya lugar.

El DNP pagará el valor del contrato, soportado en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

PABS	CDP No.	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	Valor respaldado	Recurso	% EJECUCION
130604226	92826	A-02-02-02-009-002,	Servicios De Educación	\$ 306.789.324	PGN	54%
13064326	16826	A-02-02-02-009-002-09	Otros Tipos De Educación Y Servicios De Apoyo Educativo	\$ 262.200.000	SGR	46%
Total,				\$ 568.989.324	PGN/SGR	100%

El DNP pagará el valor del contrato de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, es decir, capacitación realizada y culminada, de conformidad a los valores indicados por el OFERENTE en el anexo oferta económica, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa disponibilidad de PAC y del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Factura o Cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o Copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.
- Presentar al supervisor del contrato un informe sobre la ejecución de este, por cada curso y diplomado, que incluya: Lista de asistencia a la capacitación (de manera digital y tabulada en Excel) de cada sesión, Registro de evaluación al capacitador, Informe de la evaluación de satisfacción de la capacitación, el cual se realizará al terminar el curso o diplomado, para ello se deberá realizar a los participantes una evaluación de satisfacción con el fin de evaluar su calidad, en lo relacionado con el docente, la logística, la infraestructura, las ayudas audiovisuales y que será soporte para el respectivo pago.

Nota 1: En el evento en que el cotizante no sea sujeto a declarar IVA debe manifestarlo de esta manera en la oferta.

Nota 2: Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra financiado con dos fuentes de financiación: Presupuesto General de la Nación (PGN) y el Sistema General de Regalías (SGR), se hace necesario que el contratista emita dos facturas, una por cada fuente de financiación. "

La presente forma de pago será ajustada conforme a lo expuesto en el respectivo pliego de condiciones.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Está repetida

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE - Observación recibida el día (24/07/2026 6:07:13 PM, suscrita por Carolina Matiz.

OBSERVACIÓN No 1.

Sería importante que, para las capacitaciones presenciales o virtuales, se especifique en el cuadro de oferta económica el valor según modalidad a ofertar, ya sea presencial, virtual sincrónica o virtual asincrónica.

¿Para los cursos de inglés cual sería el cupo mínimo?

Respuesta: Se acoge la observación y las modificaciones se verán reflejadas en el estudio previo, en el pliego de condiciones y en el anexo técnico definitivo en los siguientes términos:

Ítem	Temática	Modalidad	Intensidad Horaria	Grupos	Participantes
1	Nivel A1: Principiante o básico	Virtual	120 horas	1	Grupo de 10-20 personas
2	Nivel A2: Elemental o Pre-intermedio	Virtual	120 horas	1	Grupo de 10-20 personas
3	Nivel B1: Intermedio/ o Nivel B2: Intermedio alto o avanzado	Virtual	120 horas	1	Grupo de 10-20 personas

OBSERVACIÓN No 2.

¿Se espera que los cursos de inglés sean en una sola modalidad o que en la distribución de tiempos se encuentre modalidad presencial y virtual online o sincrónica para favorecer el aprendizaje?

Respuesta: Los cursos de inglés se desarrollarán solamente en modalidad virtual sincrónica. Se acoge la observación y las modificaciones se verán reflejadas en el estudio previo, en el pliego de condiciones y en el anexo técnico definitivo.

OBSERVACIÓN No 3.

¿Se requiere apoyo de licencias de plataforma virtual para los cursos de inglés?

Respuesta: El contratista deberá disponer y poner a servicio de las actividades de capacitación su propia plataforma tecnológica, la cual debe contar con las licencias requeridas para el desarrollo de las clases virtuales sincrónicas. El costo de uso y licenciamiento de dicha infraestructura tecnológica debe ser asumido en su totalidad por el contratista e incluido en su propuesta económica.

OBSERVACIÓN No 4.

¿Se requiere prueba diagnóstica de nivel para los cursos de inglés?

Respuesta: Se solicita remitirse a lo establecido en el numeral 2 de la cláusula 2.4.2 Obligaciones Específicas del contratista para los cursos de inglés, donde se señala:

"Realizar los exámenes de clasificación, antes de iniciar el curso, a cada uno de los estudiantes inscritos en el programa con el fin de determinar el nivel del idioma y así asignar el nivel del curso a realizar (Nivel A1, A2, B1 o B2). El tercer curso podrá corresponder al nivel B1 o al nivel B2, de acuerdo con los resultados de las pruebas de clasificación y la necesidad institucional. Este examen se debe realizar en-línea, con entrevista virtual y/o vía telefónica, para los funcionarios que tomarán los cursos".

OBSERVACIÓN No 5.

¿Hay alguna penalidad en la facturación por deserción de estudiantes?

Respuesta: No existe penalidad.

OBSERVACIÓN No 6.

¿Qué tipo de refrigerio se espera? ¿Estos serían para cada jornada de mañana y tarde?

Respuesta: Si, el contratista deberá programar un refrigerio para cada jornada y este será concertado con el supervisor de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.

"Por lo anterior el contratista y el supervisor acordaran la pertinencia de suministrar para el caso de las capacitaciones de 8 horas sin costo adicional, mínimo dos (2) refrigerios por jornada (uno en la mañana y otro en la tarde), cada uno compuesto por un carbohidrato, una proteína y una bebida, Igualmente, deberá garantizar una estación permanente de agua, café y aromática, promoviendo hábitos de vida saludable".

OBSERVACIÓN No 7.

Se pueden utilizar los espacios de la entidad DNP en algún caso en Bogotá ¿En caso de que la entidad los provea estos tienen equipos?

Respuesta: De conformidad con el numeral 6.3.1.2 Obligaciones Específicas del pliego de condiciones, el contratista deberá:

"Garantizar en la modalidad presencial, un espacio físico adecuado, proporcional al número de funcionarios inscritos por curso o diplomado, con óptimas condiciones de iluminación, ventilación y áreas comunes. Asimismo, deberá asegurar los recursos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades, tales como: computador para proyecciones, conectividad, video beam, tablero acrílico o papelógrafo, y mobiliario individual (silla y escritorio o pupitre) para cada participante. En las capacitaciones que lo requieran, se deberá disponer de un (1) computador por asistente. El lugar de realización deberá ubicarse en un radio no mayor a 5 kilómetros desde la sede del DNP, ubicada en la Calle 26 N.º 13-19, Edificio Fonade, y contar con la aprobación de la supervisión del contrato, con el fin de evitar afectaciones en los desplazamientos, costos y cumplimiento de las funciones de los servidores, quienes convergen habitualmente en dicha sede".

Por lo anterior, el DNP no facilitará sus instalaciones ni su equipamiento para la ejecución del contrato de acuerdo con las capacitaciones presenciales.

OBSERVACIÓN No 8.

¿Los espacios deben contar con estación de agua y café?

Respuesta: Si, el contratista deberá contar con estación de agua y café para cada jornada y este será concertado con el supervisor de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.

"Por lo anterior el contratista y el supervisor acordaran la pertinencia de suministrar para el caso de las capacitaciones de 8 horas sin costo adicional, mínimo dos (2) refrigerios por jornada (uno en la mañana y otro en la tarde), cada uno compuesto por un carbohidrato, una proteína y una bebida, Igualmente, deberá garantizar una estación permanente de agua, café y aromática, promoviendo hábitos de vida saludable".

OBSERVACIÓN No 9.

¿Se requiere que los perfiles mínimos estén en Bogotá?

Respuesta: Si, los perfiles mínimos requeridos deben estar en Bogotá

OBSERVACIÓN No 10.

¿Los certificados serían físicos o digitales?

Respuesta: Se solicita remitirse a lo establecido en los numerales 11 y 12 de la cláusula 2.4.2 Obligaciones Específicas del contratista, donde se señala:

1. *"Generar certificados y/o diplomas de manera física para quienes asistan a los diplomados y en digital para las demás capacitaciones, los cuales deben incluir: el logo del Departamento Nacional de Planeación y de la institución educativa. Para otorgar los diplomas y/o certificaciones, el servidor público debe asistir mínimo al 80% de las sesiones programadas para cada capacitación.*
2. *Generar certificado de manera digital, por las horas cursadas para aquellos participantes que no completen el mínimo requerido de asistencia, siempre y cuando cuenten con la justificación y aprobación del jefe inmediato".*

OBSERVACIÓN No 11.

¿El distintivo requerido para entrada a las instalaciones se refiere a una escarapela?

Respuesta: El distintivo requerido para entrada a las instalaciones puede ser una escarapela o cualquier otro documento que permita la identificación de los participantes y facilite el ingreso y salida de las instalaciones donde se realizará la capacitación.

OBSERVACIÓN No 12.

¿Se puede utilizar la plataforma sincrónica de cisco webex o hay alguna limitación en cuanto a plataforma?

Respuesta: El contratista deberá disponer y poner a servicio de las actividades de capacitación su propia plataforma tecnológica, la cual debe contar con las licencias requeridas para el desarrollo de las clases virtuales sincrónicas. El costo de uso y licenciamiento de dicha infraestructura tecnológica debe ser asumido en su totalidad por el contratista e incluido en su propuesta económica.

OBSERVACIÓN No 13.

Se menciona la importancia de disponer de plataforma autónomo-asincrónica, sin embargo, esto hace referencia para todas las capacitaciones o para que capacitaciones, ¿las virtuales?

Respuesta: Hace referencia para las capacitaciones virtuales.

OBSERVACIÓN No 14.

¿La ceremonia de clausura sería para los participantes solamente o incluye familias?, se espera tener refrigerio o algún coctel en esta?

Respuesta: La duración esperada de la ceremonia, así como la organización y desarrollo integral del acto de clausura, incluyendo los aspectos logísticos y protocolarios necesarios para su adecuada realización, será la propuesta por el contratista dada su experiencia en estos actos protocolarios, previa aprobación del supervisor.

Se solicita tener en cuenta que esto se realizará conforme al anexo técnico y previa concertación con el supervisor.

OBSERVACIÓN No 15.

¿Si la capacitación fue virtual sería ceremonia online? ¿Deben ser en lugar provisto por la Universidad?

Respuesta: Se realizará una ceremonia conjunta para los dos diplomados en una de las instalaciones ofertada por el contratista. No se realizará ceremonia para los cursos de 40 horas ni para las capacitaciones virtuales.

OBSERVACIÓN No 16.

¿A qué se refieren con asistencia y participación en los requisitos de certificación de cursos de inglés? Debe tener nota

Respuesta: No es una certificación por examen o nota. El énfasis del nivel o módulo no está puesto en la aprobación de una prueba académica compleja, sino en la asistencia y la interacción activa durante las sesiones.

OBSERVACIÓN No 17.

¿Se sugiere no limitar a docentes de inglés con certificados a nivel internacional, sino solo tipo tofl? Ni otras como tesol que muchas veces son de profesionales licenciados no de ingles sino de otras licenciaturas.

Respuesta:

El nivel mínimo de dominio del idioma que deberá acreditar el tutor, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas es de C2 y con el fin de dar mayor claridad se ajustará el numeral 5 de las "OBLIGACIONES ESPECIFICAS ADICIONALES ENFOCADAS AL CURSO DE INGLES" quedando de la siguiente manera:

"5. Los docentes que dicten los niveles de inglés deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Formación Académica:

El tutor asignado para la ejecución del programa deberá acreditar título profesional universitario en áreas directamente relacionadas con la enseñanza del idioma, tales como: Licenciatura en Idiomas, Lenguas Modernas, Filología, Educación Bilingüe, u otras áreas académicas afines.

Competencia Lingüística y Certificación de Dominio:
*Se exige un nivel mínimo de dominio del idioma equivalente a **C2**, de acuerdo con la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).*

Certificaciones de Formación Metodológica y Enseñanza:
*Como complemento indispensable de su formación pedagógica, o en el caso de docentes nativos, se aceptarán certificaciones equivalentes de formación en enseñanza del inglés expedidas por instituciones reconocidas nacional o internacionalmente. Para este fin, la Entidad confirma la validez de las siguientes acreditaciones metodológicas y pedagógicas: **CELTA** (Certificate in Teaching English to Speakers of Other Languages), **DELTA** (Diploma in Teaching English to Speakers of Other Languages), **CertTESOL**, **TESOL**, **TEFL**, **TKT** (Teaching Knowledge Test), TOEFL, IELTS, TOEIC."*

OBSERVACIÓN No 18.

¿Es necesaria la presentación de propuesta académica o esta se presenta una vez adjudicado?

Respuesta: Se solicita remitirse a lo establecido en el numeral 9 de la cláusula 2.4.2 Obligaciones Específicas del contratista, donde se señala

"Desarrollar los contenidos de los cursos teniendo en cuenta las necesidades puntuales presentadas por las dependencias, por lo que se hace necesario por parte del contratista, remitir la ficha técnica de cada temática a realizar con 10 días calendario antes del inicio de los eventos de formación, especificando los temas y subtemas a desarrollar".

OBSERVACIÓN No 19. ¿Se sugiere tener en cuenta solo dos años de experiencia para capacitación en inglés?

Respuesta: Para efectos del presente proceso de selección, se ratifica que tanto la experiencia como la formación académica requerida en el numeral 6.2.6 "EQUIPO DE TRABAJO OBLIGATORIO MÍNIMO REQUERIDO" que a su vez se encuentra en el Anexo Técnico, será la allí exigida

OBSERVACIÓN No 20. ¿La convocatoria la debe realizar la universidad o el DNP entrega el listado de inscritos?, se debe hacer seguimiento telefónico?

Respuesta: La convocatoria la realiza el DNP y se entrega el listado de inscritos a la Universidad. No se debe hacer seguimiento telefónico

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO - Observación recibida el día 26/07/2026 11:24:17 – suscrita por DAYSE KATIUSKA GAONA BAYONA

OBSERVACIONES TECNICAS

OBSERVACIÓN No 1 — Obligación de entregar material para ser "replicado por el DNP" "El contratista debe entregar el material virtual "con el fin de ser replicado por el Departamento Nacional de Planeación".

Solicitamos precisar el régimen de propiedad intelectual aplicable a los materiales académicos que deba entregar el contratista, toda vez que el anexo técnico señala que las presentaciones y materiales serán entregados "con el fin de ser replicados por el DNP", sin definir si ello implica cesión de derechos patrimoniales de autor o únicamente una autorización de uso institucional.

Con el fin de evitar interpretaciones ambiguas, solicitamos:

PETICIÓN:

1. Distinguir entre el material preexistente del contratista y el material desarrollado específicamente para la ejecución del contrato.
2. Establecer expresamente que la entrega del material no implica cesión automática de derechos patrimoniales.
3. Definir que el DNP contará con una licencia no exclusiva de uso institucional interno para fines de capacitación de sus servidores públicos, preservando la titularidad de los derechos de autor en cabeza del contratista sobre sus contenidos académicos preexistentes.

Respuesta: Se acoge la observación y se realizará el ajuste dejando la obligación de la siguiente manera:

“Entregar las memorias de cada actividad de formación en las cuales se incluirá las presentaciones y demás material de apoyo empleado por el conferencista. El DNP queda expresamente autorizado para reproducir, adaptar y usar dichos contenidos de forma permanente e ilimitada con el personal de la entidad, respetando los derechos de autor correspondientes, pero garantizando la autonomía total del DNP para replicar los cursos”.

OBSERVACIÓN No 2 - Observación al numeral 23 del Anexo Técnico – Sondeo de necesidades de capacitación para la vigencia 2027.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el numeral 23 de las obligaciones específicas del contratista, mediante el cual se exige “realizar un sondeo de necesidades de capacitación para la vigencia 2027, con los participantes de los diferentes cursos, entregando un informe que contenga metodología, análisis, conclusiones, recomendaciones y base de datos de necesidades identificadas”.

Consideramos que dicha actividad constituye un componente de diagnóstico y planeación institucional para una vigencia futura, cuyo alcance se orienta a la identificación de necesidades de capacitación y a la formulación de insumos para la estructuración del Plan Institucional de Capacitación 2027, por lo que no corresponde directamente al núcleo esencial del objeto contractual, el cual consiste en “prestar el servicio de formación, capacitación y actualización para los servidores públicos del Departamento Nacional de Planeación”.

En ese sentido, el sondeo para la vigencia 2027 representa un valor agregado adicional a la ejecución ordinaria de los cursos y diplomados objeto del proceso, en la medida en que implica actividades de levantamiento de información, diseño metodológico, análisis de datos, formulación de recomendaciones y entrega de productos con potencial utilidad para la planeación institucional futura.

Por lo anterior, y con fundamento en los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, solicitamos:

PETICIÓN:

1. Retirar el numeral 23 del listado de obligaciones mínimas obligatorias del contratista;
2. Incorporar dicha actividad como un factor técnico de calidad o valor agregado puntuable, otorgando puntaje a los proponentes que ofrezcan voluntariamente la realización del diagnóstico de necesidades de capacitación para la vigencia 2027, con una metodología clara, herramientas de recolección de información y productos de análisis institucional.

Esta alternativa permite a la Entidad incentivar propuestas de mayor valor agregado sin convertir una actividad de diagnóstico futuro en una obligación habilitante o de ejecución mínima para todos los oferentes, preservando así la proporcionalidad de las cargas contractuales y promoviendo una competencia más amplia y objetiva entre los participantes del proceso.

Finalmente, solicitamos que, en caso de mantenerse la actividad como obligación contractual, la Entidad precise su alcance, número estimado de participantes, metodología mínima esperada y valoración económica dentro del presupuesto oficial, con el fin de garantizar la adecuada estructuración de las ofertas y la transparencia en la distribución de los costos asociados a la ejecución del contrato.

Respuesta: El Departamento Nacional de Planeación (DNP) no acoge la solicitud realizada y se permite ratificar la actividad como una obligación mínima de ejecución del contrato, con base en las siguientes consideraciones:

El sondeo de necesidades de capacitación para la vigencia 2027 no constituye una consultoría independiente ni un diagnóstico organizacional, sino una herramienta técnica de retroalimentación directa al cierre del servicio prestado. Dado que el contratista interactuará de manera continua con los servidores públicos en el aula de clase o entornos virtuales, se aprovecha dicho punto de contacto para capturar, mediante instrumentos ágiles de recolección de datos, las brechas de conocimiento percibidas por los mismos participantes. Esta actividad garantiza la efectividad y continuidad del ciclo de las políticas públicas de formación, permitiendo al DNP insumos reales y actualizados para la planeación del Plan Institucional de Capacitación (PIC) de la siguiente vigencia.

La aplicación de un sondeo breve al finalizar los módulos o capacitaciones contratadas es un insumo operativo estándar en los servicios de formación. Por ende, no sobrepasa la capacidad operativa ni económica de una Institución de Educación Superior (IES).

Así mismo, convertir una actividad básica de recolección de información en un factor de puntuación desnaturalizaría la libre competencia. El DNP requiere que todos los grupos formados aporten datos para el sondeo, pues un insumo incompleto o condicionado a la oferta voluntaria de algunos proponentes fragmentaría el análisis institucional para el año 2027.

Frente a la solicitud de precisión de costos y alcance, la Entidad aclara que:

- Alcance: La población objeto del sondeo corresponde exclusivamente a los servidores públicos que asistan y participen en los cursos objeto del presente contrato.
- Costo/Esfuerzo: Al tratarse de una herramienta digital o encuesta estandarizada que se aplica dentro de la misma logística de evaluación de los módulos, no requiere despliegues de consultoría especializada ni rubros presupuestales independientes, encontrándose su costo absorbido en los gastos de administración del contrato.

OBSERVACIÓN No 3 - Observación al perfil de los docentes del componente de inglés

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito previsto para los docentes del componente de inglés, mediante el cual se exige acreditar certificación Cambridge University – CELTA o Trinity College London – CertTESOL.

Consideramos que, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sin afectar los estándares de calidad académica requeridos por la Entidad, el requisito debería ampliarse para permitir también docentes que acrediten competencias en lengua inglesa mediante certificaciones internacionales reconocidas oficialmente y alineadas con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

En este sentido, la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional reconoce diversas certificaciones y exámenes internacionales válidos para acreditar competencias en lengua extranjera, entre ellos TOEFL, IELTS y TOEIC, los cuales cuentan con reconocimiento nacional e internacional y permiten verificar objetivamente el nivel de dominio del idioma.

PETICIÓN:

Por lo anterior, solicitamos que el requisito se ajuste en los siguientes términos:

"Los docentes del componente de inglés podrán acreditar su idoneidad mediante certificación Cambridge University – CELTA, Trinity College London – CertTESOL, o mediante certificaciones internacionales de competencia en lengua inglesa reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y alineadas con el MCER, tales como TOEFL, IELTS, TOEIC u otras equivalentes reconocidas por la normativa vigente".

La modificación propuesta mantiene íntegramente las certificaciones inicialmente exigidas por la Entidad y, adicionalmente, permite la participación de docentes que cuentan con certificaciones internacionales igualmente válidas, reconocidas oficialmente y que garantizan la idoneidad y calidad requeridas para la enseñanza del inglés en los niveles A1, A2, B1 y B2 objeto del presente proceso, en concordancia con los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Respuesta:

El nivel mínimo de dominio del idioma que deberá acreditar el tutor, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas es de C2 y con el fin de dar mayor claridad se ajustará el numeral 5 de las "OBLIGACIONES ESPECIFICAS ADICIONALES ENFOCADAS AL CURSO DE INGLES" quedando de la siguiente manera:

"5. Los docentes que dicten los niveles de inglés deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Formación Académica:

El tutor asignado para la ejecución del programa deberá acreditar título profesional universitario en áreas directamente relacionadas con la enseñanza del idioma, tales como: Licenciatura en Idiomas, Lenguas Modernas, Filología, Educación Bilingüe, u otras áreas académicas afines.

Competencia Lingüística y Certificación de Dominio:

*Se exige un nivel mínimo de dominio del idioma equivalente a **C2**, de acuerdo con la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).*

Certificaciones de Formación Metodológica y Enseñanza:

Como complemento indispensable de su formación pedagógica, o en el caso de docentes nativos, se aceptarán certificaciones equivalentes de formación en enseñanza del inglés expedidas por instituciones reconocidas nacional o internacionalmente. Para este fin, la Entidad confirma la validez de las siguientes

*acreditaciones metodológicas y pedagógicas: **CELTA** (Certificate in Teaching English to Speakers of Other Languages), **DELTA** (Diploma in Teaching English to Speakers of Other Languages), **CertTESOL**, **TESOL**, **TEFL**, **TKT** (Teaching Knowledge Test), TOEFL, IELTS, TOEIC.”*

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Observación recibida el día 24/07/2026 7:13:58, suscrita por Mellany Ortiz López

OBSERVACIÓN No 1. Publicación del formato de oferta económica y precios techo por ítem.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad publicar dentro de los documentos del proceso el formato en Excel correspondiente a la oferta o ficha económicas, con la discriminación de cada uno de los ítems y sus respectivos precios techo o valores máximos admisibles.

Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que el numeral 3.5.1 establece que el proponente deberá indicar el valor ofertado por ítem sin superar el precio promedio establecido en el análisis de costos y estudio de mercado, so pena de rechazo. Adicionalmente, el pliego establece que la no presentación de la lista de precios constituye causal de rechazo.

Respuesta: La oferta económica se encuentra publicada en la plataforma SECOP II en la sección cuestionario pregunta oferta económica.

OBSERVACIÓN No 2. Inconsistencia en el valor del presupuesto y los certificados de disponibilidad presupuestal.

Solicitamos amablemente revisar y aclarar los valores consignados en el numeral 6.4.1 y en el numeral 6.5 del documento de generalidades, toda vez que se evidencia una diferencia entre las cifras allí señaladas.

El presupuesto oficial se establece en \$568.989.324. Sin embargo, en la tabla de distribución presupuestal del numeral 6.4.1 se registra un valor de \$306.792.000 con cargo al PGN y \$262.200.000 con cargo al SGR, cuya suma corresponde a \$568.992.000, es decir, \$2.676 adicionales frente al presupuesto oficial. Posteriormente, en el numeral 6.5 se registra para PGN un valor diferente de \$306.789.324, que sí permite obtener el presupuesto oficial de \$568.989.324.

Respuesta: Se aclara que el presupuesto oficial del proceso es la suma de \$568.989.324. La diferencia de \$2.676 identificada obedece exclusivamente a

una operación de redondeo de cifras para efectos de control presupuestal interno de la Entidad.

OBSERVACIÓN No 3. Número mínimo de participantes y responsabilidad sobre las inscripciones

Solicitamos reconfirmar que el cupo mínimo para iniciar cada uno de los siete cursos y diplomados corresponde a quince (15) participantes, de conformidad con los rangos establecidos en el anexo técnico.

Respuesta: Se confirma que el cupo mínimo para iniciar cada uno de los siete cursos y diplomados corresponde a quince (15) participantes, de conformidad con los rangos establecidos en el anexo técnico.

Para los cursos de inglés, solicitamos confirmar que el cupo mínimo corresponde a diez (10) participantes por cada nivel, teniendo en cuenta que la tabla establece únicamente máximo de veinte (20) participantes, mientras que posteriormente las obligaciones específicas de inglés hacen referencia expresa a un cupo mínimo de diez (10).

Respuesta: Se armonizarán los documentos estableciendo que el número mínimo de participantes por nivel de inglés será de diez y el máximo de veinte personas.

La nueva tabla del curso de inglés quedará así:

Ítem	Temática	Modalidad	Intensidad Horaria	Grupos	Participantes
1	Nivel A1: Principiante o básico	Virtual	120 horas	1	Grupo de 10-20 personas
2	Nivel A2: Elemental o Pre-intermedio	Virtual	120 horas	1	Grupo de 10-20 personas
3	Nivel B1: Intermedio/ o Nivel B2: Intermedio alto o avanzado	Virtual	120 horas	1	Grupo de 10-20 personas

Adicionalmente, agradecemos precisar:

- ¿El DNP entregará al contratista el listado definitivo de participantes inscritos?
- ¿Quién será responsable de realizar la convocatoria, divulgación e inscripción de los servidores?

Esta información resulta indispensable para la programación de docentes, aulas, material académico, equipos, refrigerios y demás recursos requeridos.

Respuesta: La convocatoria la realiza el DNP y se entrega el listado de inscritos a la Universidad.

OBSERVACIÓN No 4. Definición de la modalidad de los cursos de inglés.

Solicitamos respetuosamente definir la modalidad bajo la cual deberán desarrollarse los niveles A1, A2, B1 y B2 de inglés, ya que en el anexo técnico establece actualmente “presencial o virtual”. O en su defecto confirmar si es viable que el proponente presente su oferta bajo la modalidad virtual.

La definición de la modalidad tiene una incidencia directa sobre la estructura económica de la oferta, dado que una ejecución presencial implica instalaciones, recursos logísticos, desplazamientos, eventualmente equipos, refrigerios y demás componentes que no necesariamente se generan bajo modalidad virtual.

Respuesta: Los cursos de inglés se desarrollarán solamente en modalidad virtual sincrónica. Se acoge la observación y se realizará el ajuste en los Estudios previos y el anexo técnico.

Por favor confirmar si es viable entregar una constancia de asistencia del nivel cursado, dado que desde la Universidad debe cumplirse como requisito cursar algunos niveles para así recibir su certificado de participación.

Respuesta: Se solicita remitirse a lo establecido en los numerales 11 y 12 de la cláusula 2.4.2 Obligaciones Específicas del contratista, donde se señala:

1. *"Generar certificados y/o diplomas de manera física para quienes asistan a los diplomados y en digital para las demás capacitaciones, los cuales deben incluir: el logo del Departamento Nacional de Planeación y de la institución educativa. Para otorgar los diplomas y/o certificaciones, el servidor público debe asistir mínimo al 80% de las sesiones programadas para cada capacitación.*
2. *Generar certificado de manera digital, por las horas cursadas para aquellos participantes que no completen el mínimo requerido de asistencia, siempre y cuando cuenten con la justificación y aprobación del jefe inmediato".*

Además, por favor responder ¿Qué porcentaje histórico de funcionarios se ha ubicado en cada nivel (A1, A2, B1 y B2)

Respuesta: Este porcentaje varía de acuerdo con el número de servidores que se inscriban para participar. En todo caso, este número de participantes no será superior a 20 servidores por nivel.

OBSERVACIÓN No 5. Redistribución de participantes entre niveles de inglés.

El anexo establece que el contratista deberá aplicar una prueba de clasificación para determinar el nivel de inglés de cada participante conforme al Marco Común Europeo de Referencia y, a su vez, aceptar las redistribuciones que realice el DNP cuando un nivel no alcance el cupo mínimo de diez (10) participantes.

Al respecto, solicitamos revisar o replantear esta obligación, dado que la redistribución de participantes únicamente con el propósito de completar el cupo mínimo podría afectar la pertinencia académica del proceso de formación. Ubicar a un participante en un nivel diferente al obtenido en su prueba de clasificación puede generar dificultades metodológicas y afectar su proceso de aprendizaje.

Por lo anterior, agradecemos aclarar que cualquier redistribución entre niveles deberá realizarse respetando el resultado de la prueba de clasificación y criterios académicos objetivos, evitando asignar participantes a niveles que no correspondan con sus competencias lingüísticas.

Respuesta: La redistribución no es discrecional; el nivel definitivo de asignación estará estrictamente supeditado al dictamen pedagógico que arroje la prueba de clasificación aplicada por la Universidad, la cual actúa como el instrumento objetivo para validar las competencias reales del estudiante. Si el nivel presunto declarado por el participante en la inscripción previa no coincide con sus competencias reales demostradas, se procederá al cambio de nivel hacia el que técnicamente determinó la institución académica. Lo anterior garantiza el desarrollo idóneo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

OBSERVACIÓN No 6. Criterios de asistencia, participación y certificación.

Solicitamos aclarar y unificar los criterios para la expedición de certificados.

Para los cursos y diplomados generales se establece una asistencia mínima del 80 % de las sesiones programadas. Sin embargo, para inglés se establece que el participante deberá cumplir simultáneamente con requisitos de "asistencia y participación", sin definir cómo será evaluada esta última.

Por lo anterior, solicitamos indicar:

- Si el requisito de asistencia para inglés también corresponde al 80 %.
- Cómo se medirá objetivamente la participación.
- Si existirá evaluación académica o nota mínima aprobatoria.
- Si la participación corresponde a actividades, trabajos, evaluaciones o simplemente intervención durante las sesiones.
- Por favor confirmar si es viable entregar una constancia de asistencia para el personal que asiste a las capacitaciones pero que no cursa o cumple con el mínimo de horas requerido.

Respuesta: El requisito de asistencia para inglés también corresponde al 80 % y su medición se realizará mediante el control de asistencia. La participación hace referencia a la intervención durante las sesiones en actividades prácticas, talleres, o dinámicas requeridas durante el curso. Así mismo, el énfasis del nivel o módulo no está puesto en la aprobación de una prueba académica compleja, sino en la asistencia técnica y la interacción activa durante las sesiones.

Igualmente, se solicita remitirse a lo establecido en los numerales 11 y 12 de la cláusula 2.4.2 Obligaciones Específicas del contratista, donde se señala:

1. *"Generar certificados y/o diplomas de manera física para quienes asistan a los diplomados y en digital para las demás capacitaciones, los cuales deben incluir: el logo del Departamento Nacional de Planeación y de la institución educativa. Para otorgar los diplomas y/o certificaciones, el servidor público debe asistir mínimo al 80% de las sesiones programadas para cada capacitación.*
2. *Generar certificado de manera digital, por las horas cursadas para aquellos participantes que no completen el mínimo requerido de asistencia, siempre y cuando cuenten con la justificación y aprobación del jefe inmediato".*

OBSERVACIÓN No 7. Viabilidad del cronograma de los cursos de inglés

Teniendo en cuenta que cada nivel de inglés contempla una intensidad de 120 horas y que el contrato tiene como fecha máxima de ejecución el 11 de diciembre de 2026, solicitamos confirmar que los cuatro niveles podrán desarrollarse simultáneamente y que la Entidad garantizará la definición oportuna de participantes, pruebas de clasificación y cronogramas necesarios para completar la intensidad exigida.

Asimismo, solicitamos aclarar si, cuando resulte necesario para garantizar la culminación de las 120 horas, podrá acordarse una frecuencia superior a una sesión semanal.

Respuesta: Los niveles que se adelantarán serán A1, A2 y B1 de acuerdo con los resultados de las pruebas de clasificación practicadas a los servidores públicos inscritos. Así mismo se aclara que teniendo en cuenta dichos resultados se dará apertura a los niveles requeridos de manera simultánea.

Desde la perspectiva técnica y administrativa, la Entidad confirma que la planeación y el cronograma del proceso están estructurados con el objetivo técnico de ejecutar la totalidad de los diplomados, cursos y niveles de inglés antes del 11 de diciembre de 2026. Sin embargo, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia y previsibilidad contractual, no es jurídicamente viable garantizar la ejecución del 100% de la oferta, debido a que durante la ejecución contractual pueden presentarse contingencias administrativas, situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos que obliguen a reprogramar sesiones o ajustar calendarios pedagógicos, afectando la fecha de cierre inicialmente proyectada.

El compromiso del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y del futuro contratista es desplegar todas las gestiones de medio, capacidad operativa y logística para agotar el plan de capacitación dentro del plazo señalado, priorizando siempre la calidad de la enseñanza y el uso eficiente de los recursos públicos.

OBSERVACIÓN No 8. Suministro de refrigerios y exclusión de almuerzos.

Solicitamos confirmar expresamente que, para las jornadas presenciales de capacitación de ocho (8) horas, el contratista no estará obligado a suministrar almuerzo a los participantes y su obligación alimentaria estará limitada exclusivamente a los dos (2) refrigerios establecidos en el anexo técnico, uno en la mañana y otro en la tarde, junto con la estación permanente de agua, café y aromática.

Respuesta: El contratista no deberá suministrar almuerzos. El contratista deberá programar un refrigerio para cada jornada y este será concertado con el supervisor de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.

"Por lo anterior el contratista y el supervisor acordaran la pertinencia de suministrar para el caso de las capacitaciones de 8 horas sin costo adicional, mínimo dos (2) refrigerios por jornada (uno en la mañana y otro en la tarde), cada uno compuesto por un carbohidrato, una proteína y una bebida, Igualmente, deberá garantizar una estación permanente de agua, café y aromática, promoviendo hábitos de vida saludable".

OBSERVACIÓN No 9. Propiedad intelectual de los contenidos académicos.

Solicitamos respetuosamente revisar y ajustar el alcance establecido respecto de la propiedad intelectual de los materiales académicos.

Actualmente, el documento establece que las presentaciones serán entregadas “con el fin de ser replicadas por el Departamento Nacional de Planeación” y que todos los materiales, contenidos, documentos, presentaciones, guías, recursos pedagógicos y demás productos utilizados o entregados durante las capacitaciones son propiedad de la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos aclarar expresamente que los contenidos, metodologías, herramientas, diseños curriculares, know-how, presentaciones y demás materiales preexistentes conservarán la titularidad de sus respectivos autores o de la institución educativa.

En caso de requerirse una licencia de utilización de los materiales entregados al DNP, solicitamos que esta sea no exclusiva, para uso interno institucional y con fines exclusivamente académicos, sin autorización para comercializarlos, modificarlos, sublicenciarlos, cederlos, publicarlos o entregarlos a terceros sin autorización previa y expresa del titular de los derechos.

Respuesta: Se acoge la observación y se realizará el ajuste dejando la obligación de la siguiente manera:

“Entregar las memorias de cada actividad de formación en las cuales se incluirá las presentaciones y demás material de apoyo empleado por el conferencista. El DNP queda expresamente autorizado para reproducir, adaptar y usar dichos contenidos de forma permanente e ilimitada con el personal de la entidad, respetando los derechos de autor correspondientes, pero garantizando la autonomía total del DNP para replicar los cursos”.

OBSERVACIÓN No 10. Alcance de la página web o plataforma virtual:

Solicitamos aclarar si dentro del alcance contractual se requiere la creación de una página web o micrositio específico para el proyecto, o si la obligación se limita al uso de una plataforma académica o LMS. Adicionalmente, agradecemos precisar si los cursos virtuales deberán desarrollarse obligatoriamente en la plataforma LMS del contratista seleccionado o si, de acuerdo con las necesidades del DNP, podrán realizarse en una plataforma institucional dispuesta por la Entidad.

Respuesta: Respuesta: El contratista deberá disponer y poner a servicio de las actividades de capacitación su propia plataforma tecnológica, la cual debe contar con las licencias requeridas para el desarrollo de las clases virtuales sincrónicas. El costo de uso y licenciamiento de dicha infraestructura tecnológica debe ser asumido en su totalidad por el contratista e incluido en su propuesta económica.

OBSERVACIÓN No 11. Perfiles docentes requeridos para los diplomados.

Teniendo en cuenta que el anexo técnico exige mínimo cuatro (4) docentes por cada diplomado, solicitamos amablemente evaluar la posibilidad de reducir este requisito a mínimo dos (2) docentes por diplomado, permitiendo que la institución educativa distribuya la intensidad horaria entre ellos de acuerdo con el diseño curricular y la especialidad de cada profesional.

Lo anterior permitiría simplificar la presentación de la propuesta, considerando que actualmente sería necesario acreditar y adjuntar la totalidad de los documentos de formación académica, experiencia y demás soportes exigidos para ocho (8) docentes en total, correspondientes a los dos diplomados.

En consecuencia, agradecemos confirmar si la Entidad acepta establecer como requisito mínimo dos (2) docentes por diplomado, siempre que estos cumplan integralmente con los perfiles académicos y de experiencia exigidos.

Respuesta: La entidad se mantiene en el número de docentes solicitados para el desarrollo de los diplomados, por lo tanto, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No 12. Alcance de la plataforma virtual y periodo de acceso.

Solicitamos precisar durante cuánto tiempo deberán permanecer habilitados para los participantes los accesos a las plataformas, contenidos, grabaciones en caso de existir, actividades, material complementario y demás recursos digitales.

Respuesta: Se solicita remitirse a lo establecido en los numerales 19 de la cláusula 2.4.2 Obligaciones Específicas del contratista, donde se señala:

“Disponer y garantizar que las plataformas virtuales utilizadas para la modalidad virtual sean adecuadas, funcionales y de acceso permanente para los funcionarios, adaptándose a los requerimientos de los participantes y a los estilos pedagógicos que optimicen el tiempo de las jornadas. Estas plataformas

deben facilitar tanto el aprendizaje sincrónico (encuentros online vía Teams u otras herramientas) como el autónomo asincrónico (estudio de material, actividades a propio ritmo y retroalimentación inmediata), asegurando además la prestación de un soporte técnico oportuno para el ingreso de los usuarios que lo requieran en cada grupo. Para lo cual se debe entregar las indicaciones y autorizaciones de ingreso para que los funcionarios puedan acceder a la plataforma ofrecida por el contratista, durante la ejecución del contrato". (Subrayado fuera del texto)

OBSERVACIÓN No 13. Confidencialidad de la información suministrada por la Entidad.

Solicitamos aclarar si, en caso de que el DNP suministre información reservada, confidencial o de uso interno para el desarrollo de alguna de las actividades de formación, será necesario suscribir previamente un acuerdo o compromiso específico de confidencialidad entre las partes y, de ser así, precisar su alcance y condiciones.

Respuesta: En las obligaciones específicas del contratista la entidad estableció:

"25. Realizará el tratamiento de datos personales de los servidores del DNP, para lo cual el contratista se compromete a dar dicho tratamiento de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normatividad relacionada con la protección de datos personales, entre ellas que solo podrá tratar los datos personales para los fines previstos por el responsable en el marco del contrato y bajo las instrucciones que este imparta o delimite. Asimismo, el contratista deberá asegurar y garantizar la sensibilización o capacitación al personal que designe para el cumplimiento del objeto contractual".

Esta obligación se entiende aceptada por el contratista con la suscripción o firma del contrato.

OBSERVACIÓN No 14. Clausura.

Por favor confirmar si para la ceremonia de cierre se debe contemplar un coctel o copa de vino y que otras especificaciones más.

Respuesta: La duración esperada de la ceremonia, así como la organización y desarrollo integral del acto de clausura, incluyendo los aspectos logísticos y protocolarios necesarios para su adecuada realización, será la propuesta por el

contratista dada su experiencia en estos actos protocolarios, previa aprobación del supervisor.

Se solicita tener en cuenta que esto se realizará conforme al anexo técnico y previa concertación con el supervisor.

OBSERVACIÓN No 15. Ubicación de los espacios para las capacitaciones presenciales:

Solicitamos amablemente a la Entidad evaluar la posibilidad de ampliar el radio máximo de cinco (5) kilómetros establecido para la realización de las capacitaciones presenciales, considerando que esta condición puede limitar la disponibilidad de espacios que cumplan integralmente con los requerimientos académicos, tecnológicos y logísticos exigidos; por lo anterior, agradecemos considerar un radio mayor o permitir instalaciones ubicadas dentro de Bogotá D.C. que garanticen condiciones adecuadas de acceso y desplazamiento, previa aprobación del supervisor del contrato.

Respuesta: La Entidad ratifica las condiciones de ubicación geográfica establecidas en los documentos del proceso, por lo cual el contratista deberá disponer de espacios físicos ubicados en un radio máximo de cinco (5) kilómetros desde la sede del DNP localizada en la Calle 26 No. 13-19, Edificio Fonade. Lo anterior obedece a que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) prefiere y requiere esta proximidad con el fin de evitar afectaciones negativas en los desplazamientos, sobrecostos logísticos y riesgos de incumplimiento en las funciones constitucionales y legales de los servidores públicos participantes, quienes convergen habitualmente en la mencionada sede central.

Aunque se planteen jornadas continuas de hasta ocho horas, las dinámicas internas de la Entidad exigen que los funcionarios mantengan una cercanía razonable con la sede principal ante eventuales requerimientos del servicio imprevistos o de fuerza mayor que obliguen a su retorno inmediato.

Igualmente, se aclara que esta exigencia no vulnera el principio de libre concurrencia ni limita la participación de los proponentes. El pliego de condiciones no restringe la naturaleza jurídica de la tenencia de los inmuebles, lo que significa que las instalaciones destinadas a la capacitación pueden ser de propiedad del oferente o tomadas bajo la modalidad de arrendamiento, subarrendamiento o convenio con terceros para la ejecución contractual, siempre que cumplan con el radio exigido.

OBSERVACIÓN No 16. Disponibilidad de intérprete para participantes con discapacidad auditiva

Solicitamos aclarar si es requisito obligatorio que el contratista disponga de un intérprete de lengua de señas o traductor para todas las capacitaciones, o si esta necesidad será informada previamente por la Entidad únicamente cuando se identifiquen participantes con discapacidad auditiva que requieran dicho apoyo, con el fin de prever oportunamente los recursos y costos asociados.

Respuesta: El traductor se requiere como apoyo en los eventos de capacitación de manera eventual donde participen personas con discapacidad auditiva.

OBSERVACIÓN No 17. Presentación de hojas de vida y soportes del equipo

Solicitamos confirmar si las hojas de vida y los respectivos soportes de formación y experiencia del personal administrativo y docente deberán ser presentados únicamente por el proponente adjudicatario durante la etapa de ejecución contractual o se deben aportar con la presentación de la oferta.

Respuesta: El número de días hábiles con que contará el contratista para presentar las hojas de vida y soportes del equipo mínimo será de dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación, de conformidad con el numeral 6.2.6 EQUIPO DE TRABAJO OBLIGATORIO MÍNIMO REQUERIDO, nota 2, del estudio previo.

CAROLINA MATIZ R – Observación recibida el día 29/07/2026 a las 3:20:05, suscrita por Carolina Matiz.

OBSERVACION No 1

Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: La experiencia debe estar registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) porque este es el instrumento oficial mediante el cual se acredita y verifica la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia de los proponentes para contratar con las entidades estatales.

OBSERVACION No 2

Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato.

Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación.

De conformidad con la modalidad implementada para el presente proceso de selección y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye el instrumento mediante el cual los proponentes acreditan, entre otros aspectos, su experiencia para contratar con las entidades estatales.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 establece que la información contenida en el RUP, relacionada con la experiencia del proponente, corresponde a aquella que ha sido previamente verificada por la Cámara de Comercio, razón por la cual las entidades estatales pueden basar su evaluación en la información allí contenida, sin que resulte procedente exigir documentos adicionales para acreditar aspectos que ya fueron objeto de dicha verificación.

En el presente proceso de selección, la Entidad ha previsto que la experiencia se acreditará mediante la correspondiente certificación contractual y que la misma se encuentre debidamente inscrita y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP). En consecuencia, la certificación contractual, en conjunto con el registro de la experiencia en el RUP, constituye un medio suficiente para acreditar el requisito habilitante exigido.

Exigir documentos adicionales, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos relacionados con contratos entre particulares, implicaría establecer una carga no prevista en la normativa vigente ni en las reglas del proceso, desconociendo el alcance probatorio del RUP y el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, por considerar que estas garantizan la verificación de la experiencia de los proponentes, la igualdad de trato entre los participantes, la transparencia y la observancia de las disposiciones que regulan la contratación estatal.

OBSERVACION No 3

Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.

Respuesta: La Entidad informa que el entendimiento del observante es correcto. En ese sentido, la Entidad aceptará la acreditación de la experiencia en las condiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, siempre que la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes se encuentre debidamente inscrita y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) del proponente al momento del cierre del proceso, conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACION No 4

Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

Respuesta: Analizada la observación, la Entidad informa que no se acoge, por cuanto no se exigirán requisitos ni documentos adicionales a los previstos en el numeral 2.2.3.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO del pliego de condiciones.

Para efectos de acreditar la idoneidad del personal propuesto, será suficiente la presentación de las certificaciones o constancias que acrediten la experiencia de los formadores, sin que resulte exigible demostrar la existencia de un vínculo contractual con el proponente. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y se reitera que los perfiles de trabajo deberán ser presentados por el contratista antes del inicio de la ejecución del contrato, en los términos allí previstos.

OBSERVACION No 5

Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: Si es necesario aportar las certificaciones contractuales para efectos de verificar que efectivamente esa experiencia se encuentra registrada en el Registro único de Proponentes RUP, esto teniendo en cuenta que en el RUP no se encuentra una descripción detallada de objeto y actividades realizadas.

OBSERVACION No 6

Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

Respuesta: Para efectos del presente proceso de selección, se ratifica que tanto la experiencia como la formación académica requerida en el numeral 6.2.6 "EQUIPO DE TRABAJO OBLIGATORIO MÍNIMO REQUERIDO" que a su vez se encuentra en el anexo técnico, será la allí exigida y en el caso de la experiencia específica del personal docente o instructor se acreditará de manera exclusiva mediante certificaciones de experiencia docente universitaria o de educación superior en las materias o temáticas objeto de la capacitación, debidamente relacionadas con el contenido del módulo a impartir.

OBSERVACION No 7

Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: La Entidad informa que el entendimiento del observante es correcto.

OBSERVACION No 8

Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consortio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)

Respuesta: Se aclara que en el caso de consorcios o uniones temporales los requisitos habilitantes deben ser acreditados por todos los que conforman el oferente plural. Conforme a lo estipulado en el numeral 6.1.2. Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal, si es la condición del oferente

OBSERVACION No 9

Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, una sociedad podrá ser considerada como un emprendimiento o empresa de mujeres cuando más del 50% de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a mujeres.

Sin embargo, el supuesto de hecho de la norma referida adicionalmente exige que la titularidad de tal participación haya pertenecido a mujeres, por lo menos, durante el año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esto quiere decir que no basta con que la participación en una sociedad sea mayoritariamente de mujeres para que sea considerada como una empresa o emprendimiento a los que se refiere la norma, sino que además es necesario que dicha participación mayoritaria se haya mantenido como mínimo durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

De esta manera, el primer criterio establecido en la norma para definir los emprendimientos y empresas de mujeres deja por fuera de dicha categoría a aquellas sociedades que, a pesar de contar con la participación mayoritaria de mujeres, no cuentan con el requerimiento del tiempo mínimo de un año.

OBSERVACION No 10

En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: Se aclara que en el caso de consorcios o uniones temporales la experiencia habilitante del proponente debe ser acreditada conforme a lo estipulado en el numeral 2.2.1.3 del pliego de condiciones "Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL)":

"(...) 2. En el caso de un contrato que fue ejecutado por los mismos integrantes del proponente plural se contará como un único contrato y no se afectará por porcentaje de participación.

3. Para el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán acreditar experiencia proporcional a su porcentaje de participación".

OBSERVACION No 11

¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: El proceso no contempla como criterio de ponderación la experiencia adicional del equipo de trabajo.

OBSERVACION No 12

Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún

puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: La Entidad se permite informar que el entendimiento del observante es correcto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el factor de reducción de puntaje derivado de la declaratoria de incumplimiento de contratos estatales tiene una vigencia de un (1) año, en los términos previstos por dicha disposición y la reglamentación aplicable.

En consecuencia, la aplicación del descuento de puntaje previsto en el numeral 3.1. APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS del pliego de condiciones se realizará en estricta observancia de la normativa vigente, verificando la información que repose en el Registro Único de Proponentes (RUP) y demás registros oficiales que correspondan. Una vez transcurrido el término de un (1) año previsto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, no procederá la aplicación de la reducción de puntaje por este concepto.

En ese sentido, la Entidad aclara que el pliego de condiciones debe interpretarse de conformidad con la Ley 2195 de 2022 y las normas que regulan la contratación estatal, razón por la cual el descuento allí previsto únicamente será aplicable durante el término establecido por el legislador.

OBSERVACION No 13

Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna.

Respuesta: No es posible realizar modificaciones a la oferta económica, esto obedeciendo a lo establecido en el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones:

3.5.1. PRESENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA1. El proponente deberá diligenciar la oferta económica conforme a la lista de precios establecida en la plataforma SECOP II, en el cual indicará el valor ofertado por ítem, sin superar el precio promedio por ítem establecido en el anexo del análisis de costo estudio del mercado, so pena de rechazo.

En la propuesta económica el oferente deberá indicar claramente cuál es el precio propuesto. Cualquier costo a cargo del proponente que sea omitido en la

propuesta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no podrá ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico. Serán de cuenta del PROPONENTE todos los gastos como derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato, y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

Se entiende que en el Valor Total de la oferta quedan incluidos todos los gastos que deberá hacer el contratista como: administración, salarios, prestaciones sociales, dotación del personal a su cargo, equipos, medios de transporte para el personal, todos los impuestos, tasas, contribuciones, gastos, administración, imprevistos y utilidades a que haya lugar, y en general todo cuanto sea necesario y conveniente para dar cumplimiento al objeto del presente proceso y la totalidad de las actividades y productos descritos en el Anexo Técnico”.

OBSERVACION No 14

Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior.

Respuesta: De conformidad con lo expuesto en el numeral 2.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS del pliego, es correcta la apreciación y los estados financieros deben ser a corte 31 de diciembre de 2025.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE TARAZONA TORRES

Subdirector de Gestión de Talento Humano

Preparó: Laura Valeria Torres Huertas 

Preparó: Nancy Yaneth Villalba Pinzón 

Preparó: Johan Enrique Serpa Guerrero 